



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 660

**Quito, martes 13 de
marzo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 019 | Designase al ingeniero Jhonny Hidalgo Mantilla, como delegado de este Ministro, ante el Directorio del Centro de Levantamiento Integrado de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN) | 2 |
| 020 | Prohibese a partir del 1 de octubre del 2012, el ejercicio de la actividad pesquera extractiva de recursos bioacuáticos, mediante el arte de pesca de arrastre industrial | 3 |

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL:

- | | | |
|---------|---|---|
| 02/2012 | Derógase el Acuerdo Ministerial Nº 10 de 2 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial Nº 640 de 23 de los mismos mes y año | 5 |
| 03/2012 | Expídese el Instructivo para la transferencia gratuita de bienes recibidos en donación o a título gratuito | 5 |

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- | | | |
|--------------|--|---|
| MRL-2012-025 | Emítase la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior para el año 2012 | 7 |
| MRL-2012-026 | Valórase e incorpórase la clase de puesto de Conjuenza o Conjuenz de la Corte Nacional | 8 |

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- | | | |
|----------|---|----|
| 00000224 | Implementase el servicio de alimentación para los/las servidores/as que laboren en el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez" | 9 |
| 00000226 | Refórmase el Acuerdo Ministerial Nº 00001073 expedido el 14 de noviembre del 2011 | 10 |

	Págs.
00000227 Refórmase el Instructivo sustitutivo para la obtención del certificado sanitario de provisión de medicamentos, expedido con Acuerdo Ministerial No. 00000679 de 9 de agosto del 2011	11

**CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO:**

007 CG-2012 Refórmase la Guía para la Auditoría de Deuda Pública	12
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

800 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción, y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Zhud", ubicada en el cantón y provincia de Cañar y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución de dicho proyecto	12
---	----

801 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Villa María", ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución de dicho proyecto	14
--	----

**PROCURADURÍA GENERAL
DEL ESTADO:**

020 Expídese el Reglamento que norma la autorización de gastos, pagos y contrataciones	17
--	----

FUNCIÓN JUDICIAL

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

006-2012 Créanse las unidades judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en la provincia del Guayas	26
--	----

013-2012 Decláranse como ganadores del concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia y désígnanse como conjuetas y conjuetes de Corte Nacional de Justicia, a varios postulantes	28
--	----

014-2012 Créase la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales de Manabí, con sede en el cantón Portoviejo	30
---	----

015-2012 Créase la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales de El Oro, con sede en el cantón Machala	31
--	----

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Local del Cantón Gonzanamá: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	32
--	----

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza: Sustitutiva para el cobro de derechos de ocupación de la vía pública	37
--	----

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora: Sustitutiva general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas	41
--	----

- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí: Que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos	46
---	----

FE DE ERRATAS:

- A la publicación del Acuerdo N° 0005 CG-2011 de la Contraloría General del Estado, mediante el cual se expide la Guía para la auditoría de la deuda pública, efectuada en el Registro Oficial 412 de 24 de marzo del 2011	48
---	----

No. 019

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las ministras y los ministros de Estado "1 *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Supremo 2027 de 7 de diciembre de 1977, publicado en el Registro Oficial No. 486 de 19 de los mismos mes y año, se expidió la **Ley de Creación del Centro de Levantamiento Integrado de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN)**;

Que, según el Art. 5, literal e), del mencionado decreto, el Directorio está integrado entre otros miembros por "Un delegado del Ministro de Agricultura y Ganadería";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 54, 55 regula sobre la delegación administrativa;

Que, el titular de esta Cartera de Estado, dispone la elaboración del acuerdo ministerial correspondiente, a través del cual se delega al Ing. Jhonny Hidalgo; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al ingeniero Jhonny Hidalgo Mantilla, portador de la cédula de ciudadanía No. 1705511804, como delegado del Ministro de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca ante el Directorio del **Centro de Levantamiento Integrado de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN)**.

Art. 2.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 021 suscrito el 6 de marzo del 2007, por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese al delegado, ingeniero Jhonny Hidalgo Mantilla.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de febrero del 2012.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, encargado.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General, MAGAP.

Fecha: 25 de febrero del 2012.

No. 020

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 73 establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 395, numeral 1 establece que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 396 acoge el principio precautelatorio que establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 397, numeral 2, establece que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que según lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República, corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina en su artículo 1 que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece en su artículo 13 que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta ley;

Que el artículo 19 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, prescribe que las actividades de la pesca, en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o

condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que mediante memorando número MAGAP-INP-2012-0577-M, suscrito el 17 de febrero del 2012, por la ingeniera Yahira Piedrahita Falquez, Directora General del Instituto Nacional de Pesca, se remitió el informe técnico referente a los efectos ocasionados por la pesca de arrastre, en cuya parte medular se señala que: *"(...)en base a toda la información publicada, que la pesquería de camarón está sometida a una fuerte presión y que a nivel mundial se ha demostrado que existe un fuerte impacto sobre las especies que componen la pesca acompañante, aunque no se ha determinado con precisión el efecto sobre los fondos marinos suaves. Es evidente la reducción en las capturas de las especies demersales, hecho que ha sido debidamente documentado por el Instituto Nacional de Pesca. También se ha indicado que el porcentaje de pesca incidental es elevado en este tipo de pesquerías, situación hace necesaria la implementación de medidas de ordenamiento sobre la base de la información general existente"*, el cual fue puesto en conocimiento del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero en sesión extraordinaria celebrada el 22 de febrero del 2012;

Que el Ministerio del Ambiente en sesión extraordinaria celebrada el 22 de febrero del 2012, puso en conocimiento del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, el informe técnico "La Pesquería de Arrastre camarón en Ecuador" de fecha 17 de febrero del 2012, mismo que en su parte pertinente indica: *"A nivel mundial, y no solo en Ecuador se ha demostrado que la pesca de arrastre de Camarón: Es un tipo de pesca no selectiva, es decir atrapa todo por donde pasa sin considerar especie, tamaño. Produce grandes cantidades de descarte (75%), que incluye peces de tamaño no comerciales o juveniles que no alcanzarán edad reproductiva, es decir se desperdicia una gran cantidad de individuos de especies no comerciales e individuos juveniles de especies comerciales que afectan a otras pesquerías. Las capturas de camarón blanco, rojo y café presentan un gran porcentaje de camarones juveniles o solo juveniles (rojo y café) en sus capturas, indicación que la pesca no es sostenible. Ingresa dentro de la milla de protección de forma ilegal a realizar sus actividades de pesca, de lo cual existen informes pertinentes. Por lo expuesto, el Ministerio del Ambiente recomienda que se viabilice la actual propuesta de prohibir la pesca de arrastre de Camarón"*;

Que el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, en la sesión extraordinaria llevada a cabo en la ciudad de Quito, el 22 de febrero del 2012, se pronuncia de forma unánime a favor de la prohibición del ejercicio de la actividad pesquera extractiva de recursos bioacuáticos, mediante el arte de pesca de arrastre industriales, recalando que la misma debería entrar en vigencia a partir del 1 de octubre del 2012;

Que la pesca de arrastre comporta una actividad perjudicial para los fondos marinos, habida cuenta de que no es selectiva e involucra la captura de especies y recursos bioacuáticos que no son necesariamente el objeto de las

faenas, por lo que deviene necesario e impostergable proteger dichos recursos, prohibiendo de manera definitiva esta actividad, dado el perjuicio que la misma ocasiona al ecosistema marino y a las especies que habitan en el; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en concordancia, con lo previsto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Prohibir a partir del 1 de octubre del 2012, el ejercicio de la actividad pesquera extractiva de recursos bioacuáticos, mediante el arte de pesca de arrastre industrial.

Artículo 2.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en el plazo de 120 días, contados a partir de la vigencia del presente acuerdo ministerial, remitirá a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, DIRNEA, el listado de las embarcaciones industriales que poseen artes de pesca de arrastre, a efectos de que no autorice el zarpe de las mismas, a partir del 1 de octubre del 2012.

Artículo 3.- El Viceministerio de Acuicultura y Pesca, en el plazo 160 días, elaborará un plan de mitigación, dirigido a los trabajadores afectados por la prohibición contemplada en el artículo 1 de este acuerdo ministerial; así como un plan de contingencia, a efectos de orientar al ejercicio de otras actividades dentro del sector pesquero, a los armadores o propietarios de las embarcaciones que dejen de operar como consecuencia de la aplicación del presente acto normativo.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo ministerial al Viceministerio de Acuicultura y Pesca, a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, DIRNEA, para cuyo efecto deberán coordinar con las entidades que fueren pertinentes, con arreglo a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 5.- Conforme a lo previsto en el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres días del mes de febrero del año dos mil doce.

f.) Santiago León Abad, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (E).

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 25 de febrero del 2012.

N° 02/2012

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 033 de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social (MCDS), como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones en el área social;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 10 de 2 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 640 de 23 de julio del 2009, la Ministra de Coordinación de Desarrollo Social delegó atribuciones a los funcionarios del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social para que a nombre del Ministerio, en el área de su competencia, expidan y suscriban los actos y hechos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 934 de 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 582 de 23 de noviembre del 2011, el Presidente de la República designó a la socióloga Doris Josefina Soliz Carrión como Ministra de Coordinación de Desarrollo Social;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 040 de 21 de septiembre del 2011, publicado en la Edición Especial N° 210 del Registro Oficial de 17 de noviembre del 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 040 establece clara y específicamente la estructura organizacional del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, así como las atribuciones, responsabilidades y competencias de sus funcionarios;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos; y,

En ejercicio de lo que disponen los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 9, literal b) numeral 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar el Acuerdo Ministerial N° 10 de 2 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 640 de 23 de los mismos mes y año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las atribuciones, responsabilidades y competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social son de obligatorio cumplimiento por parte de los servidores y servidoras de la entidad, por lo que todos los procesos que se realicen en el Ministerio deberán regirse por la normativa ahí detallada.

Este acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de enero del 2012.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social.

Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.-
Dirección de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.

N° 03/2012

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 033 de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social (MCDS), como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones en el área social;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 934 de 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 582 de 23 de noviembre del 2011, el Presidente de la República designó a la socióloga Doris Josefina Soliz Carrión como Ministra de Coordinación de Desarrollo Social;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 040 de 21 de septiembre del 2011, publicado en la Edición Especial N° 210 del Registro Oficial de 17 de noviembre del 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;

Que, el Art. 66 de la Carta Fundamental señala que “Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios... 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características... 26. El derecho a la propiedad

en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”;

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República estipula que “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.”;

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República determina que “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que “la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República señala que “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente...”;

Que, el 29 de diciembre del 2010 se publicó en el Registro Oficial Suplemento 351 el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, el Art. 203 de dicho cuerpo legal determina que “Procede la adjudicación gratuita de las mercancías que se encuentren en abandono expreso o definitivo, de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial, aún de aquellas respecto de las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta pública, dentro de los términos y las disposiciones contenidas en el presente Código, su reglamento y demás normas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a favor de organismos y empresas del sector público, incluida la administración aduanera, cuando estas así lo requieran para el cumplimiento de sus fines. Las mercancías de prohibida importación solo podrán donarse a instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales, o destruirse. Adicionalmente, procede la adjudicación gratuita a favor de las instituciones de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro que las requieran para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a su objeto social, en los casos y con las condiciones que se prevean en el Reglamento al presente Código.”;

Que, la Disposición Transitoria Undécima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece los lineamientos a seguir respecto de las mercancías que se encontraran almacenadas “bajo custodia de la Corporación Aduanera Ecuatoriana o en bodegas alquiladas por esta”;

Que, mediante Resolución 0252, publicada en el Registro Oficial 490 de 13 de junio del 2011, se expidió el Reglamento para la Aplicación de la Disposición Transitoria Undécima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, el Art. 35 del Reglamento para la Aplicación de la Disposición Transitoria Undécima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que las entidades públicas y las privadas de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro, podrán participar en procesos de adjudicación gratuita de las mercancías objeto de la presente resolución;

Que, esta cartera de Estado puede ser beneficiaria de la adjudicación gratuita de mercancías conforme a los considerandos anteriores;

Que, es necesario regular el procedimiento de donación y entrega de mercancía recibida bajo el mecanismo referido; así como de los bienes que sean donados o entregados a título gratuito a favor del Ministerio; y,

En ejercicio de lo que disponen los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 9, literal b) numeral 20 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES RECIBIDOS EN DONACIÓN O A TÍTULO GRATUITO.

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto regular el procedimiento administrativo de donación de bienes muebles o mercadería adjudicada gratuitamente a favor del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

Art. 2.- Sujeción al reglamento.- El proceso de entrega recepción, donación o transferencia gratuita de bienes muebles y mercaderías al que se refiere el artículo anterior, estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento General de Bienes del Sector Público, emitido mediante acuerdo de la Contraloría General del Estado 25, publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de octubre del 2006, y en subsidio a lo establecido en el presente instructivo.

Art. 3.- Ingreso de bienes.- Una vez que los bienes o mercaderías fueren adjudicadas o asignadas a favor del MCDS, el Director Administrativo conjuntamente con la o el funcionario responsable de los bienes institucionales, cumplirá con los siguientes procedimientos:

- a) Receptará físicamente los bienes muebles y mercaderías, y levantará un expediente que se conformará con la siguiente documentación de respaldo:

- Acta de entrega recepción de los bienes suscrita entre las partes que intervienen en el acto donación o transferencia gratuita.
 - Comprobante de ingreso de los bienes a bodega, de ser del caso;
- b) Elaborará un inventario valorado de los bienes, en caso de ser necesario o cuando en el acta de entrega recepción no se encontrare un detalle pormenorizado de los bienes recibidos en donación o transferencia gratuita; y,
- c) Efectuará los asientos contables y demás procedimientos financieros regulares establecidos en el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Art. 4.- Identificación de beneficiarios.- Para la identificación de los beneficiarios de la mercancía recibida mediante un proceso de adjudicación, donación o transferencia gratuita, se contará con un informe que deberá ser presentado por los coordinadores territoriales del MCDS, en el que se justifique la necesidad y pertinencia de la donación, el cual será aprobado o improbadado por el Despacho Ministerial.

Art. 5.- Donación.- Una vez identificados los beneficiarios de las mercancías adjudicadas, de acuerdo con el procedimiento reglado en los artículos anteriores, se fijará un día y hora para realizar la entrega recepción de los bienes a los beneficiarios, de lo cual se levantará un acta de entrega - recepción de la transferencia gratuita (donación) de los bienes.

El acta de entrega recepción de los bienes donados a los beneficiarios identificados, servirá de documento habilitante para el descargo en los registros de bienes y contables de la Institución.

Art. 6.- Casos urgentes o excepcionales.- En caso de bienes perecibles, o tratándose de ayuda urgente o excepcional o en casos de fuerza mayor definidos en la ley como desastres naturales, terremotos u otras circunstancias que requieran una acción inmediata de las instituciones públicas, el procedimiento de entrega se efectuará mediante acuerdo ministerial debidamente motivado, el cual reemplazará a todo el procedimiento previsto en el presente instructivo.

Encárgase de la ejecución del presente acuerdo ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio.

Este acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de enero del 2012.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social.

Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.- Dirección de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.

No. MRL-2012-025

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP señala entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;

Que, el artículo 100 de la LOSEP establece que la remuneración mensual unificada que conste en la escala que expedirá el Ministerio de Relaciones Laborales, constituye el ingreso que percibirán la Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y las demás autoridades y funcionarias o funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior que señale el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, la disposición general séptima de la citada ley establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el artículo 244 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, será expedida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales, contando previamente con el dictamen del Ministerio de Finanzas;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2012-0090 de fecha 23 de febrero del 2012, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

Art. 1.- Emitir la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior para el año 2012, de conformidad al siguiente detalle:

GRADO	REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA EN USD
10	6.957
9	6.679
8	6.122

GRADO	REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA EN USD
7	5.566
6	5.009
5	4.174
4	3.339
3	2.783
2	2.546
1	2.226

Art. 2.- Las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado deberán remitir los reportes de las modificaciones efectuadas en los valores de la remuneración mensual unificada al Ministerio de Relaciones Laborales, por efecto de la aplicación del artículo 1 del presente acuerdo ministerial, con el fin de mantener actualizado el Sistema Informático Integrado de Talento Humano y Remuneraciones.

Art. 3.- De conformidad con el oficio Nro. MINFIN-DM-2012-0090 de 23 de febrero del 2012, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la expedición de la escala de la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, el presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2012, con cargo al Presupuesto Institucional y de ser el caso al Presupuesto General del Estado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 28 de febrero del 2012.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. MRL-2012-026

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, de acuerdo al mandato del 17 de enero del 2011, se presentó a la Corte Constitucional las preguntas y enmiendas a la Constitución de la República y que mediante Decreto Ejecutivo No. 669 emitido el 21 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo del 2011, se notificó al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a las ecuatorianas y ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, la Consulta Popular, para que se pronuncie sobre diez preguntas de interés nacional;

Que, por efectos de la Consulta Popular, llevado a cabo el 7 de mayo del 2011 y de conformidad con la pregunta 4, que se relaciona con el Régimen Transitorio del Consejo de Judicatura, debe conformarse para los fines correspondientes por tres delegados uno por la Función

Ejecutiva, uno por la Función Legislativa y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que en plazo improrrogable de 18 meses, ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial;

Que, todos los organismos previstos en el Art. 225 de la Constitución de la República y en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 294 de 6 de octubre del 2010, se sujetan obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el Art. 94 de la citada ley establece que las disposiciones de este Título son de aplicación obligatoria en las entidades y organismos del sector público determinadas en el Art. 3 de esta ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta ley;

Que, el Art. 51 letra a) de la LOSEP, establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta ley;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales ha efectuado el análisis en cumplimiento con el Art. 201 del Código Orgánico de la Función Judicial en que señala las funciones de las conjuetas y conjuetes de la Corte Nacional de Justicia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00307 de 20 de octubre del 2011, se acordó valorar las clases de puestos de juezas y jueces de primer nivel, juezas y jueces de tribunales penales; y juezas y jueces de cortes nacionales y provinciales;

Que, mediante oficio No. 0334-CJ-DG-JA-2012 de 15 de febrero del 2012, suscrito por el Dr. Mauricio Jaramillo, Director General del Consejo de la Judicatura en Transición, solicita la incorporación en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00307 y valoración de la clase de puesto de Conjuete de la Corte Nacional de Justicia;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2012-0103 de 24 de febrero del 2012, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 51 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

Art. 1.- Valorar e incorporar en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00307 de 20 de octubre del 2011, la siguiente clase de puesto conforme el siguiente detalle:

CLASE DE PUESTO	RMU
Conjuetea o Conjuete de la Corte Nacional	5280,00

Art. 2.- Las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de Conjuetz de la Corte Nacional, se ajustarán a la valoración que constan en el Art. 1 del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- Las y los conjuetes que perciban remuneraciones mayores a las establecidas en el Art. 1 del presente acuerdo ministerial, deberán seguir manteniendo y percibiendo dichos valores hasta que se establezcan remuneraciones iguales o superiores a las mismas, siempre y cuando tengan sustento legal.

Art. 4.- Las y los conjuetes mientras laboren en la provincia de régimen especial de Galápagos, percibirán la remuneración mensual unificada, determinada en el Art. 1 del presente acuerdo ministerial, multiplicado por dos, la misma que no podrá ser igual o superior a la establecida para el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con las disposiciones generales Séptima y Novena de la LOSEP.

Art. 5.- De conformidad con el oficio No. MINFIN-DM-2012-0103 de 24 de febrero del 2012 del Ministerio de Finanzas, la presente resolución entrará en vigencia a partir de marzo del 2012.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 28 de febrero del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 0000224

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las facultades que tienen las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, para ejercer las competencias y facultades que la Constitución les atribuye y el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que el Art. 33 de la Constitución establece que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas, y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que el Art. 326 de la misma Constitución, estipula que “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios (...) 2. los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales reglamentarias o contractuales, en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras”;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el Art. 236, establece “A efectos del Plan de Salud Ocupacional Integral, el Estado aportará dentro del programa de bienestar social, que tiende a fomentar el desarrollo profesional y personal de las y los servidores públicos, en un clima organizacional respetuoso y humano, protegiendo su integridad física, psicológica y su entorno familiar, con lo siguiente:

Los beneficios de transporte, alimentación, uniformes y guarderías, que deberán ser regulados por el Ministerio de Relaciones Laborales, en los que se determinarán las características técnicas, relacionadas con salud ocupacional y techos de gastos para cada uno de ellos, para lo cual previamente deberá contarse con la respectiva disponibilidad presupuestaria”;

Que, el Art. 238 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece la forma de pago del beneficio de alimentación;

Que, el Ministerio de Salud Pública debe de velar por el bienestar de los trabajadores y el respeto a los beneficios establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento de aplicación;

Que, el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez”, mediante memorando No. MSP-INHMT-2012-0001-MEM de 1 de febrero del 2012, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Implementar el servicio de alimentación para los/las servidores/as que laboren en el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez”, cuyo techo estará establecido en \$ 3,50.

Mientras se provea el espacio físico para garantizar este derecho, el valor se pagará por persona y por cada día laborado (entendiéndose por día la actividad que se desarrolla dentro de las 24 horas), valor que deberá ser pagado a las servidoras y servidores adicional a su remuneración mensual unificada.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial, sería aplicado para las servidoras y servidores, que bajo nombramiento o contrato presten su servicio en el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez” a nivel nacional y dependan presupuestariamente del mismo.

Art. 3.- Responsabilizar de la aplicación del presente acuerdo, a la Coordinación de Gestión Financiera del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez”.

Disposiciones Final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Unidad de Administración de Talento Humano de ese instituto.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de febrero del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargado.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 22 de febrero del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000226

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador ordena: “Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que la Ley Orgánica de Salud ordena: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que con Acuerdo Ministerial No. 14122 del 20 de mayo de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 950 del 4 de junio de 1992, se establece los parámetros generales para clasificar las áreas de salud;

Que a través del Acuerdo Ministerial No. 00000703 de 7 de diciembre del 2010, se aprobó el Manual del Sistema Organizado de la Red de los Servicios de Salud y Capacidad Resolutiva de las Unidades Operativas por Niveles;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00266 de 9 de junio del 2000, fue aprobado el Manual de Organización y Funcionamiento de las Áreas de Salud del Ministerio de Salud Pública;

Que con Acuerdo Ministerial 00001073 de 14 de noviembre del 2011, se creó el nuevo establecimiento de salud Hospital Básico del Cantón Pichincha, provincia de Manabí, con dotación normal de 32 camas perteneciente al Área de Salud No. 11 Pichincha, para que se constituya como una unidad ejecutora independiente;

Que en base al nuevo modelo de atención que se está implementando y de conformidad a la tipología del establecimiento, existe la necesidad de cambiar la denominación del Hospital Básico del Cantón Pichincha de “Unidad Ejecutora” a “Entidad Operativa Desconcentrada”, sin dependencia del área de salud;

Que mediante oficio No. SDD-10-0043A de 25 de enero del 2012 y memorando No. DNRH-10-0045 de 30 de enero del 2012, el Director Provincial de Salud de Manabí y el Director de Red de Hospitales y Unidades Ambulatorias Especializadas, solicitan la reforma del Acuerdo Ministerial 00001073 de 14 de noviembre del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 00001073 expedido el 14 de noviembre del 2011, el mismo que dirá:

“**Art. 1.-** Créase el nuevo establecimiento de salud Hospital Básico del Cantón Pichincha, Provincia de Manabí, con una dotación normal de 32 camas, para que se constituya como una Unidad Ejecutora independiente.”.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud y a la Dirección Provincial de Salud de Manabí.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de febrero del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargado.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.

Quito, 22 de febrero del 2012.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0000227

Acuerda:

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

“Art. 363.- El Estado será responsable de: ... 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales...”;

Que la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: ...20. Formular políticas y desarrollar estrategias y programas para garantizar el acceso y la disponibilidad de medicamentos de calidad, al menor costo posible para la población...”;

Que la Ley de Producción Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Usos Humano ordena: “Art. 6.- Las entidades del sector público que tengan a su cargo prestaciones y programas de salud, están obligadas a adquirir exclusivamente medicamentos genéricos, de acuerdo al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que será elaborado por el Consejo Nacional de Salud, con las siguientes características para sus beneficiarios...”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0000679 de 9 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial 533 de 13 de septiembre del 2011, se expidió el Instructivo Sustitutivo para la Obtención del Certificado Sanitario de Provisión de Medicamentos;

Que al estar vigente el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, se hace necesario actualizar la denominación de las instancias administrativas relacionadas con la aplicación del instructivo;

Que con el objeto de agilizar el proceso de adquisición de medicamentos del cuadro nacional de medicamentos básicos y de los medicamentos que no constan en este cuadro, es necesario realizar reformas al instructivo antes mencionado; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Reformar el Instructivo sustitutivo para la obtención del certificado sanitario de provisión de medicamentos, expedido con Acuerdo Ministerial No. 0000679 de 9 de agosto del 2011, de la siguiente manera:

Art. 1.- En el Art. 4, sustitúyase “un año” por “dos años”.

Art. 2.- En el Art. 5, en el literal f) luego de “Certificado de fijación o revisión oficial de precios” incluir “a nombre del titular o solicitante del Registro Sanitario”; y, eliminar el numeral 1 del literal h).

Art. 3.- En el Art. 11 al final del segundo párrafo añadir “y sus respectivos alcances”.

Art. 4.- En el Art. 12, sustitúyase “tres meses” por “dos meses”.

Art. 5.- En las disposiciones generales incluir las siguientes disposiciones:

“SEXTA: Los medicamentos que fueran eliminados del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos o tuvieran aviso de alerta sanitaria, inmediatamente se eliminarán de la base de datos.

SÉPTIMA: Durante la vigencia del CSPM, el proveedor deberá remitir cada año a la Dirección Nacional de Vigilancia y Control Sanitario, los permisos de funcionamiento y las autorizaciones de representación y/o distribución respectivos, caso contrario, el CSPM y los ítems correspondientes se eliminarán de la base de datos y deberá iniciar nuevamente el proceso de obtención del mismo.

Art. 6.- Incluir una disposición transitoria que diga: “Por esta única vez, los Certificados Sanitarios de Provisión de Medicamentos cuya vigencia se cumpla a partir del 9 de agosto del 2012, se entenderán renovados automáticamente por un año más.”.

Art. 7.- En la disposición final sustitúyase “la Dirección General de Salud” por “la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública”.

Art. 8.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública y a la Dirección Nacional de Vigilancia y Control Sanitario de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de febrero del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargado.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 22 de febrero del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 007 CG-2012

No. 800

**EL CONTRALOR GENERAL
DEL ESTADO**

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 212, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador le confiere a la Contraloría General del Estado, la facultad de expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el numeral 3.5.1 del Capítulo I del Manual de Auditoría Gubernamental divide al proceso de auditoría en tres fases: "Planificación de Auditoría", "Ejecución de Auditoría" y "Comunicación de Resultados";

Que, es necesario reformar el Acuerdo 005-CG-2011, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011, mediante el cual se expidió la guía para la auditoría de deuda pública, por cuanto en la descripción de las fases del proceso de auditoría se incluye la fase "y seguimiento", que no establece el Manual de Auditoría Gubernamental; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7, numeral 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA GUÍA PARA LA AUDITORÍA DE DEUDA PÚBLICA.

Art. 1.- En la "Sección II.- PROCESO DE AUDITORÍA", tercer inciso, elimínese la frase: "y seguimiento".

Art. 2.- Vigencia.- La presente reforma, entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de marzo del 2012.

Comuníquese.

f.) Dr. Wilson Vallejo Bazante, Contralor General del Estado, subrogante.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Wilson Vallejo Bazante, Contralor General del Estado, subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de marzo del año 2012.

Certifico.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General.

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población

directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 051-CA-08 del 18 de enero del 2008, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular “Zhud”, ubicada en cantón Cañar, provincia de Cañar;

Que mediante oficio No. 001515-08-DPCC/MA del 9 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Zhud”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	720482	9728352

Que la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Zhud” se realizó mediante reunión informativa el 27 de marzo del 2008, en la Casa Comunal de Zhud, ubicada en el cantón Cañar, provincia de Cañar, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 680-CA-08 del 10 de junio del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Zhud”, ubicada en el cantón Cañar provincia de Cañar;

Que mediante oficio No. 5328-08-UEIA-DNPCCA-MA del 4 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del informe técnico No. 405-UEIA-DPCC-MC-2008, emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Zhud”, ubicada en el cantón Cañar provincia de Cañar;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Zhud”, se realizó mediante Reunión Informativa el 27 de agosto del 2008, en las instalaciones de la Junta Parroquial de Zhud, cantón

Cañar, provincia de Cañar, en base al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. 1184-CA del 10 de octubre del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Zhud”, ubicada en el cantón Cañar provincia de Cañar;

Que mediante oficio No. 9170-08-UEIA-DNPCCA-MA del 19 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del informe técnico No. 664-UEIA-DPCC-MA-2008, emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Zhud”, ubicada en el cantón Cañar, provincia de Cañar;

Que mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, en la que se encuentra el Proyecto “Construcción, y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Zhud”, ubicada en el cantón Cañar, provincia de Cañar, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750,00, No. 0492390 por USD 1.203,00 y No. 0592324 por USD 5.787.60) por un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 1380 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que OTECEL S. A. remite la póliza No. 74772, por una suma asegurada de USD 946.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Zhud, ubicada en el cantón Cañar, provincia de Cañar; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Zhud”, ubicada en el cantón Cañar, provincia de Cañar, en base al oficio No. 9170-08-UEIA-DNPCCA-MA del 19 de noviembre del 2008 e informe técnico No. 664-UEIA-DPCC-MA-2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución del Proyecto “Construcción, y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Zhud”, ubicada en el cantón Cañar, provincia de Cañar.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cañar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Quito, a 21 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 800

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN, Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR ZHUD”, UBICADO EN EL CANTÓN CAÑAR, PROVINCIA DE CAÑAR

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación Ambiental y la garantía del desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto “Construcción, y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Zhud”, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 21 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 801

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 125-CA-07 del 3 de abril del 2007, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular “Villa María”, ubicada en cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que mediante oficio No. 002248-07-DPCC/MA del 7 de mayo del 2007, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Villa María”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	762097	9814816

Que la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Villa María”, se realizó mediante reunión informativa el 7 de noviembre del 2007, en la parroquia Maldonado, ubicada en la Av. Joaquín Chiriboga y José Veloz, parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 597-CA-07 del 26 de noviembre del 2007, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Villa María”, ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que mediante oficio No. 000146-08-UEIA-DPCC-MA del 10 de enero del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del informe técnico No. 343-UEIA-DPCC-2007 del 16 de noviembre del 2007, remitido mediante memorando No. 017032-07-UEIA-DPCC-MA del 26 de diciembre del 2007, emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Villa María”, ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Villa María”, se realizó mediante reunión informativa el 7 de marzo del 2008, en la sala de sesiones del Municipio de Riobamba, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 602-CA-8 del 26 de abril del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Villa María”, ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que mediante oficio No. 4663-08 DNPCCA-SCA-MA del 9 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del informe técnico No.

300-UEIA-DPCC-2008, remitido con memorando No. 8323-08-UEIA-DPCC-MA del 20 de junio del 2008, emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Villa María", ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Villa María", ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750,00, No. 0492390 por USD 1.203,00 y No. 0592324 por USD 5.787,60) por un monto total de USD 49.740,60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la Estación Villa María;

Que OTECEL S. A., remite la póliza No. 74771, por una suma asegurada de USD 2.200,00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Villa María, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Villa María", ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en base al oficio No. 4663-08 DNPCCA-SCA-MA del 9 de julio del 2008 e informe técnico No. 300-UEIA-DPCC-2008 remitido con memorando No. 8323-08-UEIA-DPCC-MA del 20 de junio del 2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Villa María", ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 21 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 801

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR VILLA MARÍA", UBICADO EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Villa María", en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 020

**EL PROCURADOR GENERAL
DEL ESTADO**

Considerando:

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto del 2008; y, mediante Decreto Ejecutivo N° 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 588 de 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP); y, en el Suplemento del Registro Oficial N° 418 de 1 de abril del 2011 se promulgó el reglamento general a dicha ley, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 710;

Que, mediante Registro Oficial N° 306 de 22 de octubre del 2010, se promulgó el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, debiendo someterse a dicho cuerpo legal todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República, conforme lo previsto en su artículo 4. Este código derogó, en particular, las siguientes leyes: Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, Ley de Presupuestos del Sector Público y el Capítulo I de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público;

Que, con resoluciones Nos. 038 de 8 de agosto del 2007 y su reformativa 038-A de 12 de agosto del 2007, la Procuraduría General del Estado dictó el Reglamento que norma las autorizaciones de gastos, de pagos y de contrataciones de bienes y servicios, el que debe ser actualizado en función de los cambios en el ordenamiento jurídico y las nuevas actividades y funciones de la institución;

Que, la Procuraduría General del Estado requiere regular sus procesos internos de administración y control financiero, conforme lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y en apego a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (que derogó a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control-LOAFYC), el Acuerdo de la Contraloría General del Estado N° 039-CG de 16 de noviembre del 2009 que contiene las Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que disponen de recursos públicos, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCIP y su reglamento;

Que, el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Reforma y Codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, dictado mediante Resolución N° 014 de 29 de septiembre del 2011, ha emitido informe sobre el Reglamento que norma la autorización de gastos, pagos y contrataciones de la Procuraduría General del Estado, según consta en el memorando N° 144-DNAJ-2011-FF de 14 de noviembre del 2011; y el alcance a su informe en el memorando N° 019-DNAJ-2012-FF de 25 de enero del 2012; y,

De conformidad con la atribución prevista en la letra k) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

Resuelve:

**Expedir el REGLAMENTO QUE NORMA LA
AUTORIZACIÓN DE GASTOS, PAGOS Y
CONTRATACIONES DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DEL ESTADO.**

CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar la autorización de gastos, pagos y contrataciones con cargo a los recursos públicos asignados a la Procuraduría General del Estado y ejecutados por esta.

Art. 2.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se estará a las siguientes definiciones:

Recursos públicos.- Conforme lo previsto en el artículo 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

SINFIP.- Sistema Nacional de Finanzas Públicas. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La rectoría del SINFIP corresponde al Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP. Conforme el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, corresponde al Ministerio de Finanzas asignar recursos públicos a favor de entidades de derecho público en el marco del Presupuesto General del Estado, conforme a la reglamentación correspondiente; y, realizar las transferencias y pagos de las obligaciones solicitadas por las entidades y organismos del sector público contraídas sobre la base de la programación y la disponibilidad de caja.

Egresos.- Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y estos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística, de conformidad con el artículo 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Egresos permanentes.- Son los egresos de recursos públicos que la Procuraduría General del Estado efectúe con carácter operativo que requieren repetición permanente.

Egresos no-permanentes.- Son los egresos de recursos públicos que la Procuraduría General del Estado efectúe con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requieren repetición permanente.

Adjudicadores de contratos.- Las autoridades competentes de la Procuraduría General del Estado que, mediante acto administrativo expreso y válido, y según los

niveles previstos en este reglamento, sean responsables de adjudicar una contratación derivada de un proceso precontractual llevado adelante conforme a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y el presente reglamento. Para el efecto deberán tenerse en cuenta los montos y procedimientos en los cuales el Procurador General del Estado emitirá delegaciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7 del Capítulo III de este reglamento.

Autorizadores de gasto.- Las autoridades competentes de la Procuraduría General del Estado que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, y según los niveles previstos en este reglamento, decidan la realización de gastos con recursos asignados a la Procuraduría General del Estado.

Autorizadores de Pago.- Las autoridades competentes de la Procuraduría General del Estado que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, y según los niveles previstos en este reglamento, decidan la realización de pagos con recursos asignados a la Procuraduría General del Estado.

Gastos de personal.- Son aquellos que se refieren a las erogaciones a favor del personal de la Institución, sea este a nombramiento, contrato o sujetos al Código del Trabajo, incluidas las remuneraciones y todos los ingresos complementarios contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento general.

Gastos de contrataciones.- Se refieren a contrataciones que se realizan en función de planes operativos y del Plan Anual de Contratación, sobre adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Gastos de transferencias.- Corresponde a todo egreso de recursos públicos a favor de personas naturales e instituciones públicas y entidades privadas, nacionales o extranjeras, u organismos bilaterales o multilaterales, que correspondan a obligaciones, con contraprestación de servicio o sin ella, producto de disposiciones legales directas, disposiciones judiciales o por contribuciones o pagos establecidos en contratos, acuerdos o convenios.

Otros gastos.- Corresponden a los egresos que no se hallan comprendidos en los conceptos antes señalados, pero que tienen referencia con las actividades de la Procuraduría General del Estado.

CAPÍTULO II

DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

Art. 3.- Requisitos para contratar.- La Procuraduría General del Estado contraerá compromisos y generará obligaciones el momento en que la autoridad competente, según los niveles previstos en este reglamento, mediante acto administrativo o de simple administración válido, decida contratar: adquisiciones o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría. Para el efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

3.1. Necesidad de la Contratación.- La Dirección Nacional o Dirección Regional no desconcentrada mediante acto administrativo o acto de simple administración expreso y válido, solicitará por escrito a la Dirección Nacional Administrativa, la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que fueren necesarios para cumplir su planificación y misión operativa. La Dirección Regional 1 desconcentrada del Guayas realizará sus contrataciones a través de su Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano, cumpliendo todos los requisitos y normativa establecidos en el presente reglamento.

3.2. Plan Anual de Contrataciones (PAC).- Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contrataciones, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria y conforme el Capítulo VII de este reglamento.

3.3. Certificación presupuestaria.- Previo al inicio de cualquier proceso de contratación, celebración de contratos, autorización para contraer compromisos u obligaciones respecto de recursos de la Procuraduría General del Estado, se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria para el pago completo de la obligación. El compromiso presupuestario subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. Una vez presentado el requerimiento por parte del Director de cada área, el Director Nacional Administrativo solicitará la emisión de la certificación presupuestaria para cada contratación al Director Nacional Financiero o quien haga sus veces, quien emitirá la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones para cada contratación que conste en el Plan Anual de Contrataciones, considerando para el efecto el presupuesto referencial que para toda contratación obligatoriamente deberá fijarse previamente y que deberá constar también en el PAC. La certificación presupuestaria podrá ser emitida en forma electrónica. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.

3.4. Estudios y especificaciones técnicas previas.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, y de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la dirección requirente deberá aprobar y presentar las especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio, incluidos los de consultoría, a contratarse; y, la Dirección Nacional Administrativa deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, vinculados al Plan Anual de Contrataciones, con base a lo cual realizará los pliegos precontractuales. Para esto, la Dirección Nacional Administrativa podrá requerir insumos y asistencia técnica de parte de las demás direcciones.

3.5. Pliegos: Se necesitará la elaboración y aprobación de pliegos para todo proceso de contratación, salvo los de ínfima cuantía contemplados en la LOSNCP. Los pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría: información técnica, económica y legal requerida, como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales. También establecerán el plazo y los procedimientos para formular las preguntas y aclaraciones y para obtener las respuestas correspondientes; y, deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la oferta, de conformidad con lo establecido en el reglamento a la LOSNCP. Los pliegos serán públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRASPUBLICAS. Los pliegos se sujetarán a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública

Los pliegos deberán ser realizados por la Dirección Nacional Administrativa, sobre la base de los insumos y documentación enviados por cada Dirección requirente. Para el caso de la Dirección Regional Descentralizada de Guayas, los pliegos para sus contrataciones los realizará la Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano.

3.6. Registro Único de Proveedores (RUP).- Los interesados en participar individualmente o en asociación en las contrataciones reguladas por la LOSNCP y convocadas por la Procuraduría General del Estado, deberán constar en el RUP como proveedor habilitado, salvo los casos de contrataciones vía proceso de ínfima cuantía. Por excepción, los oferentes que intervengan en procesos de menor cuantía podrán no estar inscritos en el RUP, pero deberán inscribirse y estar habilitados en el RUP previa a la suscripción de sus respectivos contratos.

Art. 4.- Afectación presupuestaria.- Toda obligación que se genere y produzca afectación presupuestaria, deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 5.- Control previo a la autorización de un gasto.- Como parte del control previo a la autorización de un gasto, las personas designadas verificarán previamente que:

1. El gasto esté directamente relacionado con la misión de la entidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en el Plan Operativo Anual y presupuesto institucional.
2. El gasto reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarlo a cabo, que no existan restricciones legales sobre el mismo.
3. Exista la certificación presupuestaria para precautelar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 6.- Control previo a la autorización para la ejecución de un pago.- Las servidoras y servidores de la Procuraduría General del Estado designados para ordenar un pago, suscribir Comprobantes Únicos de Registro (CUR), devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones:

- a) Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;
- b) Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación financiera cuatrimestral de compromiso y mensual de devengado;
- c) Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos;
- d) Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,
- e) Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.

Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, contratados. Bajo ninguna consideración se podrán realizar pagos en efectivo, a excepción de los gastos que se realizan a través de la caja chica.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCESOS

Art. 7.- Las respectivas unidades administrativas de la Procuraduría General del Estado cumplirán, en los procesos financiero y administrativo, el trámite de elaboración de la orden de gasto, previo al pago, en los siguientes subprocesos:

7.1. Gastos de personal.- La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano será la encargada de generar la información pertinente para la elaboración de las nóminas mensuales de pago, décimo tercero y décimo cuarto sueldos, y de las órdenes de gasto de todo lo relacionado a los ingresos complementarios del personal de la institución, incluyendo: horas extraordinarias y suplementarias; subrogaciones; servicio de guardería; seguro social; liquidación de haberes de funcionarios que ingresen o cesen; y, viáticos de residencia.

7.2. Viáticos.- Los gastos por viáticos pueden ser:

- a) En el interior;
- b) En el exterior; y,
- c) Por Residencia.

Los gastos por viáticos en el interior del país, se los procesará por medio del formulario “Solicitud de Licencia con Remuneración” y los solicitará el servidor interesado, avalizando dicha solicitud el Jefe Inmediato y el Director Nacional, correspondiéndole al Subprocurador General del Estado ser el ordenador del gasto. El mismo proceso se aplicará para las “Licencias con Remuneración” de los servidores de las direcciones regionales, incluida la Dirección Regional 1 de Guayas, avalizando las solicitudes cada Director Regional. En el caso de las licencias con remuneración solicitadas por el Director Regional 1 de Guayas, serán autorizadas por este mismo funcionario.

La “Licencia con Remuneración” deberá ser autorizada en forma previa a la salida del servidor comisionado, no debiéndose tramitar en la Dirección Nacional Financiera, si no es presentada con anticipación de por lo menos un (1) día a la fecha de su realización.

Los gastos por viáticos en el exterior se los procesará por medio del formulario “Solicitud de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias para el Cumplimiento de Tareas Oficiales o Servicios Institucionales en el Exterior”, previo a la suscripción del acuerdo de declaración en comisión de servicios en el exterior correspondiente y en todos los casos el ordenador del gasto será el Procurador General del Estado.

En relación a los viáticos por gastos de residencia establecidos en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Servicio Público, lo solicitará cada servidor que reúna los requisitos y por ende tenga derecho a dicho beneficio a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano. Corresponderá al Procurador General del Estado la autorización del gasto por una ocasión, y se solicitará el pago mensual a la Dirección Nacional Financiera. La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano deberá actualizar y notificar a la Dirección Nacional Financiera todos los meses con la lista de los servidores que sean beneficiarios de viático por residencia.

Para todo lo relacionado con viáticos, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, el reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación al interior del país y al exterior, a favor de los servidores de la Procuraduría General del Estado declarados en licencia de servicios institucionales, o por aquella normativa que lo sustituya, y el reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales para el sector público, emitido por la ex SENRES mediante Resolución N° 80, publicada en el Registro Oficial N° 575 de 22 de abril del 2009, en lo que no se oponga a la Ley Orgánica de Servicio Público.

7.3. Contrataciones.- Para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, se estará a los procedimientos y normativa establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y las resoluciones administrativas emitidas por el INCOP.

Una vez solicitada la contratación por parte de una Dirección, la Dirección Nacional Administrativa elaborará los pliegos para su contratación, observando los modelos del INCOP aplicables para cada proceso. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado o su delegado.

Con la finalidad de optimizar los procesos de contratación de la Procuraduría General del Estado, el Procurador General podrá emitir delegaciones administrativas a los funcionarios que se detallan en el artículo 9 de este reglamento, para que estos cumplan las atribuciones que la ley asigna a la máxima autoridad, en la autorización de contrataciones, adjudicación, declaratorias de desierto, cancelaciones de procesos y suscripción de los contratos que se deriven de los procesos previstos en el presente reglamento.

7.4. De las transferencias al exterior.- Se realizarán transferencias al exterior de recursos financieros en las siguientes circunstancias:

7.4.1. Los pagos a organismos internacionales por la contribución de cuotas fijadas en convenios suscritos por el Gobierno Nacional o por la Procuraduría General del Estado; en estos casos, la Dirección que tenga relación con dicho convenio solicitará la tramitación de pago a la Dirección Nacional Financiera con la orden de gasto correspondiente.

7.4.2. El pago de obligaciones emanadas de acuerdos amistosos y de cumplimiento o de sentencias de última instancia de tribunales y cortes internacionales, que tengan relación con reclamos de derechos humanos, las cuales serán autorizadas por el Procurador General del Estado previo informe de justificación del caso del Director Nacional de Derechos Humanos. Para el egreso de recursos públicos por sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, se estará a lo previsto en el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

7.4.3. Cuando por arbitraje nacional o internacional, se disponga en contra del Estado Ecuatoriano el pago a favor de terceros. En este caso, la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, con la autorización del Procurador General del Estado, solicitarán el pago a la Dirección Nacional Financiera con la orden de gasto correspondiente, previa obtención de la certificación presupuestaria correspondiente.

7.4.4. El pago de planillas que presenten personas naturales o jurídicas por la prestación de sus servicios profesionales o consultorios jurídicos internacionales, que actúen en defensa de los derechos del Estado Ecuatoriano, previamente contratados por la Procuraduría General del Estado. En este caso, la Dirección Nacional de Asuntos

Internacionales y Arbitraje o la Dirección Nacional de Derechos Humanos, según sea el caso, solicitarán, con la autorización del Procurador General del Estado, el pago a la Dirección Nacional Financiera con la orden de gasto correspondiente.

7.4.5. Costas y expensas judiciales a tribunales y cortes internacionales, previa autorización del Procurador General del Estado. En este caso, la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje o la Dirección Nacional de Derechos Humanos, según sea el caso, solicitarán, con la autorización del Procurador General del Estado, el pago a la Dirección Nacional Financiera con la orden de gasto correspondiente.

7.4.6. Honorarios por peritaje dispuestos por tribunales y cortes internacionales, previa autorización del Procurador General del Estado. En este caso, la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje o la Dirección Nacional de Derechos Humanos, según sea el caso, solicitarán, con la autorización del Procurador General del Estado, el pago a la Dirección Nacional Financiera con la orden de gasto correspondiente.

7.5. Direcciones regionales: Para la atención de los gastos en las direcciones regionales de la Procuraduría General del Estado, se procederá de la siguiente forma:

7.5.1. Dirección Regional Descentralizada del Guayas:

7.5.1.1. El Director Regional, en función del Plan Operativo Anual, el Plan Anual de Contrataciones y el Presupuesto aprobado para la Dirección Regional, previa obtención de la certificación presupuestaria correspondiente, autorizará los gastos para la operación de las unidades administrativas que conforman esa regional.

7.5.1.2. La Subdirección Regional Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano realizará directamente los pagos que hayan sido autorizados por el Director Regional correspondientes a la operación de las unidades administrativas que conforman esa regional.

7.5.2. Direcciones regionales no descentralizadas:

7.5.2.1. Los directores regionales, en función del Plan Operativo Anual, el Plan Anual de Contrataciones y el presupuesto aprobado para cada Dirección Regional, solicitarán a la Dirección Nacional Administrativa la autorización de los gastos para su operación, previa obtención de la certificación presupuestaria correspondiente.

7.5.2.2. Para las contrataciones requeridas por las direcciones regionales, la Dirección Nacional Administrativa elaborará los pliegos, luego del requerimiento de parte de aquellas con las correspondientes especificaciones técnicas. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado o su delegado.

7.6. Contratación de servicios profesionales en el exterior.- Para la contratación de servicios profesionales especializados para el patrocinio internacional del Estado, y otros servicios profesionales en el exterior, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, especialmente en relación a las contrataciones bajo régimen especial y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como al reglamento que para el efecto dictó la Procuraduría General del Estado, en lo que fuere aplicable, o por aquella normativa que lo sustituya, respetando en los procesos los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad consagrados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7.7. Sentencias judiciales nacionales.- Cuando por sentencias judiciales nacionales de última instancia, se disponga en contra de la Procuraduría General del Estado el pago a favor de terceros, la Dirección Nacional de Patrocinio, con la autorización del Procurador General del Estado, solicitará el pago a la Dirección Nacional Financiera con la orden de gasto correspondiente, previa obtención de la certificación presupuestaria correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONTRATOS

Art. 8.- Los contratos se rigen por las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y las resoluciones que dicte el INCOP; y, supletoriamente, por las disposiciones del Código Civil en lo que fuere aplicable.

Realizada la adjudicación por parte del Procurador General del Estado, o su delegado, el Director Nacional Administrativo solicitará al adjudicatario la presentación de las garantías correspondientes; y, remitirá el expediente a la Dirección Nacional de Contratación Pública, para la revisión del contrato respectivo previo a su suscripción.

Art. 9.- Competencia para contratar.- Para los efectos de la presente resolución tienen competencia para contratar:

9.1. Procurador General del Estado.- Los contratos que celebre la Procuraduría General del Estado para la adquisición o arrendamiento de bienes y provisión de servicios, normalizados o no normalizados, incluidos los de consultoría, cuyo valor exceda el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Los contratos que celebre la Procuraduría General del Estado para la ejecución de obras, cuyo monto supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

9.2. Subprocurador General del Estado.- Los contratos que celebre la Procuraduría General del Estado para la adquisición o arrendamiento de bienes y provisión de servicios, normalizados o no normalizados, incluidos los de consultoría, cuyo valor oscile entre 0,000007 y 0,000015 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Los contratos que celebre la Procuraduría General del Estado para la ejecución de obras, cuyo monto oscile entre 0,000007 y 0,00003 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

9.3. Director Nacional Administrativo.- Los contratos que celebre la Procuraduría General del Estado para la adquisición o arrendamiento de bienes y provisión de servicios, normalizados o no normalizados, incluidos los de consultoría, cuyo valor sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Los contratos que celebre la Procuraduría General del Estado para la ejecución de obras, cuyo monto sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

CAPÍTULO V

AUTORIZADORES DE GASTO

Art. 10.- Las obligaciones contraídas por la Procuraduría General del Estado serán autorizadas por los siguientes funcionarios, sobre la base del Presupuesto Inicial del Estado del año en que se apruebe el gasto, en los siguientes montos máximos y mínimos:

10.1. Procurador General del Estado.- Todos los gastos para la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, normalizados o no normalizados, incluidos los de consultoría, cuya cuantía supere el monto de multiplicar el factor 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Los gastos para la ejecución de obras, cuyo monto sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Los gastos producto de sentencias de última instancia de cortes internacionales, acuerdos o laudos arbitrales internacionales, sentencias ejecutoriadas en calidad de cosa juzgada y laudos arbitrales nacionales, serán autorizados por el Procurador General del Estado, previo informe del Director Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje o el Director Nacional de Patrocinio,

según sea el caso. Para los asuntos en materia de derechos humanos, se requerirá informe previo del Director Nacional de Derechos Humanos.

Los gastos producto del pago de planillas que presenten personas naturales o jurídicas por la prestación de sus servicios profesionales o consultorios jurídicos internacionales, que actúen en defensa de los derechos del Estado Ecuatoriano, previamente contratados por la Procuraduría General del Estado; así como gastos por concepto de costas y expensas judiciales a tribunales y cortes internacionales y honorarios por peritaje dispuestos por estos, serán autorizados por el Procurador General del Estado, previo informe de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje o del Director Nacional de Derechos Humanos, según sea el caso.

- 10.2. Subprocurador General.-** Los gastos para la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, normalizados o no normalizados, incluidos los de consultoría, cuyo valor oscile entre 0,000007 y 0,000015 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Los gastos para la ejecución de obras, cuyo valor oscile entre 0,000007 y 0,00003 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

- 10.3. Director Nacional Administrativo.-** Los gastos de carácter general para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, normalizados o no normalizados, incluidos los de consultoría, cuyo valor oscile entre 0,0000002 y 0,000007 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Los gastos para la ejecución de obras, cuyo valor oscile entre 0,0000002 y 0,000007 del monto del Presupuesto Inicial del Estado.

- 10.4. Director Nacional de Administración del Talento Humano.-** Todos los gastos referentes al personal de la institución contemplados en el Plan de Capacitación, aprobado por el Procurador General del Estado, sin limitación alguna.

- 10.5. Subdirector Administrativo.-** Los gastos de carácter general de la gestión de la Institución y que no superen la cuantía de multiplicar el factor 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, a excepción de los referentes al personal de la Procuraduría General del Estado.

- 10.6. Director Regional 1 de Guayas.-** Autorizará todos los egresos dentro de su competencia regional, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el factor 0,000003 por el Presupuesto Inicial del Estado, para la base de todos los procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Art. 11.- Los servidores de la Procuraduría General del Estado, designados para ordenar un gasto, suscribir órdenes de gasto, solicitar pagos vía electrónica, deberán

previamente observar que la transacción cumpla con los principios de control de gestión pública de: propiedad, legalidad y veracidad y que esta se haga conforme al presupuesto institucional y a los documentos de los que nace la obligación.

CAPÍTULO VI

AUTORIZADORES DE PAGO

Art. 12.- Fijanse los siguientes niveles de autorizadores de pago por la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría y la ejecución de obras, que tengan sus debidos respaldos documentales originales:

- 12.1. El Director Nacional Financiero.-** Autorizará los pagos debidamente respaldados con la documentación original, cuyo monto supere el valor que resulte de multiplicar el factor 0,0000001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

- 12.2. El Subdirector Nacional Financiero.-** Autorizará los pagos debidamente respaldados con la documentación original cuyo monto no supere el valor que resulte de multiplicar el factor 0,0000001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; como también los pagos que tengan referencia a todo el personal de la Institución y los contemplados en el Plan de Capacitación aprobado por el Procurador General del Estado, sin limitación alguna.

- 12.3. En la Dirección Regional 1 de Guayas.-** El Subdirector Regional Financiero, Administrativo y de Administración del Talento Humano autorizará los pagos de los gastos aprobados previamente por el Director Regional 1 y verificados por el servidor responsable del Control Previo.

- 12.4. En las direcciones regionales no desconcentradas.-** El servidor que ejerza las funciones de Administrador del fondo de caja chica y fondo rotativo en las direcciones regionales, será quien proceda al pago de las facturas autorizadas por el Director Regional. En las oficinas provinciales, será ordenador de pago el servidor autorizado como Administrador del fondo de caja chica y fondo rotativo que se le haya asignado.

- 12.5. Fondos de caja chica y fondo rotativo.-** Para los casos de los fondos de caja chica y fondo rotativo del Despacho del Procurador General del Estado, Despacho del Subprocurador General del Estado, de la Dirección Nacional Administrativa, de la Dirección Nacional Financiera y demás unidades administrativas que se lleguen a autorizar, sus correspondientes administradores serán quienes procedan al pago de las facturas, autorizadas por el Secretario Particular del Procurador General del Estado, Subprocurador General del Estado, Director Nacional Administrativo y Director Nacional Financiero, respectivamente.

12.6. Para el trámite de los pagos se requerirá:

- a) Orden de gasto autorizada por el servidor competente, según los niveles previstos, a la cual se agregarán todos los documentos de soporte, en originales;
- b) Certificado Único de Registro (CUR); y,
- c) Otros que se requieran para la legalidad, propiedad y veracidad del gasto y pago.

notificará a la Dirección Nacional Administrativa las cifras definitivas, lo cual determinará que esta, de ser necesario, reajuste el Plan en función de los nuevos valores reportados.

13.2.2. La Dirección Nacional Administrativa notificará a las demás unidades administrativas, los cambios adoptados en los planes individuales.

13.2.3. La Dirección Nacional Administrativa iniciará los procedimientos precontractuales que correspondan, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en el Plan, previa certificación presupuestaria otorgada por la Dirección Nacional Financiera.

13.2.4. La Dirección Nacional Administrativa llevará adelante todos los procedimientos de contratación que conforme a la LOSNCP y el artículo 18 de su reglamento general, no requieran de la conformación de una Comisión Técnica.

13.2.5. Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica, integrada conforme lo prevé el artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPÍTULO VII

PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

Art. 13.- Para la planificación de todos los procesos de contratación pública que realice la Procuraduría General del Estado, y la ejecución del Plan Anual de Contrataciones, deberá considerarse lo siguiente:

13.1. De la Planificación:

13.1.1. La Dirección Nacional Administrativa, previo a la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, solicitará a la Dirección Nacional Financiera la información sobre las asignaciones presupuestarias establecidas.

13.1.2. La Dirección Nacional Administrativa preparará el Plan Anual de Contrataciones, en función de las necesidades y requerimientos presentados por cada una de las unidades administrativas de la Procuraduría General del Estado, incluyendo lo siguiente:

- Los procesos de contratación que desean realizar en el año fiscal, con la fecha tentativa que se requiere cubrir la necesidad.
- El objeto y alcance de las contrataciones.
- El presupuesto estimativo de las obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, a adquirir o contratar.

Para el efecto, se utilizarán los respectivos formatos o formularios aprobados por la Dirección Nacional Administrativa, la cual consolidará la información remitida y elaborará los respectivos cronogramas de contratación. Una vez elaborado el PAC, la Dirección Nacional Administrativa lo pondrá en conocimiento del Procurador General del Estado, para su aprobación.

Una vez que se haya aprobado el PAC, se lo publicará en el portal de COMPRASPÚBLICAS y en la página web institucional, en la forma y término previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13.2. De la Ejecución del Plan:

13.2.1. La ejecución del Plan Anual de Contrataciones se la realizará una vez conocidas las asignaciones fijadas en el Presupuesto General del Estado a favor de la Procuraduría General del Estado. A este efecto, la Dirección Nacional Financiera

13.3. Modificaciones: En caso de que en el Plan Anual de Contrataciones no conste determinada contratación que fuere necesaria, el PAC deberá ser reformado mediante resolución de autoridad competente para incluir dicha contratación y poder realizarla.

CAPÍTULO VIII

DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Art. 14.- La elaboración del presupuesto institucional se basará en el Plan Estratégico y en los planes operativos anuales, aprobados por el Procurador General del Estado, y tendrá los siguientes procesos:

14.1. Preparación.- La Dirección Nacional Financiera, una vez recibidas las políticas y normativas para la preparación de la pro forma presupuestaria para el ejercicio económico correspondiente por parte del Ministerio de Finanzas, notificará a cada Dirección sobre el calendario y obligaciones pertinentes en los temas que a cada una les corresponda.

14.2. De los datos.- Las unidades administrativas que conforman las diferentes direcciones nacionales y regionales entregarán los datos requeridos por las direcciones nacionales Administrativa y Financiera, para la preparación de la pro forma presupuestaria, en los plazos que estas hayan fijado. De no hacerlo

en dichos plazos, las direcciones nacionales Administrativa y Financiera, elaborarán la pro forma presupuestaria con base a la proyección estadística, siendo de responsabilidad de las unidades administrativas incumplidoras la no inclusión de obligaciones contractuales, financieras, de prestación de servicios o laborales.

14.3. Plan Operativo Anual.- La Dirección Nacional de Planificación y la Dirección Nacional Financiera prepararán el Plan Operativo Anual (POA), correlacionándolo con la pro forma presupuestaria, y lo presentarán para la aprobación del Procurador General del Estado y su envío a los organismos pertinentes.

14.4. Conocimiento y Aprobación.- El Procurador General del Estado conocerá la pro forma presupuestaria y la aprobará para su envío al Ministerio de Finanzas.

14.5. Notificación.- La Dirección Nacional Financiera notificará a las direcciones nacionales de: Planificación, Administrativa y de Administración del Talento Humano, los valores aprobados por la Asamblea Nacional, a favor de la Procuraduría General del Estado, para que, de ser el caso, reajusten sus planes en función de los valores asignados. La Dirección Nacional Administrativa procederá de conformidad con este reglamento.

14.6. Aplicación.- Las direcciones nacionales y regionales ejecutarán el presupuesto, en función de los planes Estratégico Institucional, Anual de Contrataciones y Operativo Anual, a los valores constantes en el presupuesto aprobado y en los plazos previstos en los contratos celebrados.

14.7. La Dirección Nacional Financiera preparará la Planificación Indicativa Anual en función del presupuesto aprobado y de acuerdo a los requerimientos que las direcciones nacionales y regionales hayan presentado, las obligaciones contractuales que deban ser pagadas y nómina preparada por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano.

Art. 15.- Modificaciones en el Presupuesto Institucional.- Las modificaciones de créditos presupuestarios se realizarán conforme a las disposiciones que, sobre la materia, estén establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante autorización del Procurador General del Estado.

15.1. Toda reforma que implique modificaciones al régimen remunerativo y/o creaciones de cargos, requerirá de los informes previos de la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano y de la Dirección Nacional Financiera.

15.2. Las reformas que impliquen modificaciones a los gastos generales y de inversión, así mismo requerirán de los informes motivados de la Dirección Nacional Administrativa y de la Dirección Nacional Financiera.

15.3. Las reformas presupuestarias que se generen por la obligación de pago, en virtud de una sentencia o laudo ejecutoriados, acuerdos o convenios internacionales, requerirán de la solicitud fundamentada de la Dirección en donde se origine el pedido, y del informe previo y favorable de la Dirección Nacional Financiera.

15.4. Las reformas en el Presupuesto destinado a la Dirección Regional 1 de Guayas serán solicitadas por el Director Regional y tramitadas por la Subdirección Financiera, Administrativa y de Administración del Talento Humano de dicha regional, previo informe de la Dirección Nacional Financiera para autorización por parte del Procurador General del Estado.

Art. 16.- Liquidación.- A efectos de la liquidación presupuestaria, la Dirección Nacional Financiera requerirá a las direcciones nacionales, direcciones regionales y oficinas provinciales, desconcentradas o no, la presentación de la información sobre los gastos ejecutados con cargo a los fondos rotativos y fondos de caja chica.

La Dirección Nacional Financiera ejecutará la liquidación del presupuesto institucional en los plazos establecidos en las normas que rigen la materia.

Art. 17.- Documentación y archivo.- Para todo lo relacionado con expedientes, documentación y archivo, se estará a lo previsto en el artículo 156 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como a las siguientes normas técnicas emitidas por la Contraloría General del Estado: 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 402-03 Control previo al devengado, 405-07 Formularios y documentos, 405-02 Organización del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Art. 18.- Delegación de atribuciones.- Las atribuciones contempladas en el presente reglamento, propias de los funcionarios de la Procuraduría General del Estado, serán delegables a los funcionarios y servidores de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas expresamente. Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación. La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el funcionario que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó. Cuando los actos o resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa. También deberá observarse lo dispuesto en el reglamento de delegación de firmas para documentos oficiales de la Procuraduría General del Estado, emitido por esta Entidad y publicado en el Registro Oficial N° 132 de 1 de agosto del 2000, o por aquella normativa que lo sustituya, en todo lo que no se contraponga al presente reglamento y al ordenamiento jurídico vigente.

Todas las delegaciones previstas en el presente reglamento rigen sin perjuicio de la facultad del Procurador General del Estado, que como máxima autoridad de la entidad puede realizar directamente todos los actos delegados.

Art. 19.- Responsabilidades.- Los delegados serán personalmente responsables de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Art. 20.- Administradores y fiscalizadores de contratos.- El seguimiento y control de la ejecución de los contratos celebrados por la Procuraduría General del Estado, lo realizará un Administrador designado para el efecto para cada contrato, e informará sobre el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato a la Dirección Nacional Administrativa, para la elaboración de la orden de gasto.

El autorizador de la contratación podrá, según lo estime necesario, en consideración a la cuantía, naturaleza y/o complejidad, establecer un sistema de fiscalización apropiado con respecto al fiel cumplimiento del objeto del contrato. Esta fiscalización podrá ser efectuada, según lo disponga y a criterio de dicho autorizador de la contratación, por personal interno de la Procuraduría General del Estado o externo.

En lo que respecta a ejecución de obras, la fiscalización es obligatoria, para lo cual el autorizador de la contratación, en virtud del monto, tendrá la responsabilidad de establecer el respectivo sistema de fiscalización.

Art. 21.- Custodia de garantías.- La Dirección Nacional Financiera, a través de la Unidad de Tesorería, será la encargada de la custodia de las garantías así como de solicitar su renovación y ejecutarlas automáticamente por las causales determinadas en la LOSNCP, su reglamento general o los pliegos, previa notificación de parte de la Secretaría General. Las garantías técnicas serán custodiadas por el Administrador del contrato, hasta cuando termine su gestión, tras lo cual serán entregadas a la Dirección Nacional del área requirente. Lo último sin perjuicio de que el contratista pueda otorgar la garantía técnica mediante una de las formas previstas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, en cuyo caso las mismas se mantendrán en custodia de la Unidad de Tesorería.

Art. 22.- La Unidad de Auditoría Interna dará a conocer a la Contraloría General del Estado y al Procurador General del Estado, los niveles de eficiencia, eficacia y economía alcanzados en la ejecución del presupuesto institucional, para lo cual deberá cumplir con las normas que rigen la materia.

Art. 23.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 24.- Deróganse las resoluciones Nos. 038 y 038-A de 8 y 12 de agosto del 2007, respectivamente, así como el contenido de las que se contrapongan a la presente resolución.

Art. 25.- Encárguense de la ejecución de la presente resolución a los directores nacionales Administrativo, Financiero y de Administración del Talento Humano.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., el 27 de enero del 2012.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al documento que reposa en el archivo, de esta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario. Lo certifico.- Fecha: 23 de febrero del 2012.- f.) Ab. Leonardo Barcia S., Prosecretario, Procuraduría General del Estado.

No. 006-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, "en cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y

adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población.” Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear de unidades judiciales;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...);” y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Función Judicial, determina en su parte pertinente que un “En un plazo no mayor a ciento ochenta días desde su posesión, el nuevo Consejo de la Judicatura, designado a través de concurso dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, implementará, en número suficiente los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia, y juzgados de contravenciones. El incumplimiento de esta disposición transitoria será causal de enjuiciamiento político de sus miembros”;

Que, mediante memorando Nro. 0116-PRFJ-MG-2012 de fecha 01 de febrero de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico de las Unidades Judiciales de los cantones Guayaquil, y Milagro de la provincia del Guayas, e indica que mencionadas Unidades Judiciales cuentan con la infraestructura física adecuada y con el personal necesario para su funcionamiento.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Crear las siguientes Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en la Provincia del Guayas: a) Unidad Judicial Quinta del cantón Guayaquil, a la cual se la asigna el código 09-214-2012 para efectos de identificación de la Unidad; b) Unidad Judicial Sexta del cantón Milagro, a la cual se la asigna el código 09-215-2012 para efectos de identificación de la Unidad.

Art. 2.- Las Unidades Judiciales creadas tendrán competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República y tendrán jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Se suprimen las siguientes competencias de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo

Primero de lo Civil del cantón Guayaquil: a) Las inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero de dicho Código Civil; b) Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula.

Art. 4.- Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil; y los Juzgados Adjuntos Primero, Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, seguirán conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho hasta la conversión de estos juzgados en Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Los Juzgados Décimo Quinto de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil y Juzgado Décimo Quinto Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil seguirán conociendo los casos de adolescentes infractores hasta que se cree el Juzgado Penal Especializado de Adolescentes Infractores.

Art. 5.- Las Comisarias contra la violencia a la Mujer y la Familia: Primera, Segunda, Tercera y Cuarta del cantón Guayaquil seguirán conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho y las que ingresaren con posterior a la vigencia de la presente, hasta que se creen las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia.

Art. 6.- Se suprimen las siguientes competencias de los Juzgados Décimo Tercero y Décimo Cuarto de lo Civil del cantón Milagro de la Provincia del Guayas: a) Las inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero de dicho Código Civil; b) Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula.

Art. 7.- Los Juzgados Cuarto, Octavo, Décimo Sexto de la Niñez y Adolescencia del cantón Milagro y de los Juzgados Adjuntos Cuarto, Octavo, Décimo Sexto de la Niñez y Adolescencia del cantón Milagro, seguirán conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho hasta la conversión de estos juzgados en Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Además seguirán conociendo los casos de adolescentes infractores tal como lo determina el Art. 262 del Código de la Niñez y Adolescencia hasta que pase a formar parte de la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia o en su defecto cuando se cree el Juzgado Penal Especializado de Adolescentes infractores.

Art. 8.- La Comisaria Contra la Violencia a la Mujer y la Familia del cantón Milagro seguirá conociendo las causas que se encuentran en trámite en su despacho y las que ingresaren con posterior a la vigencia de la presente, hasta que se creen los Juzgados o Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia.

Art. 9.- Todas las Unidades Judiciales creadas en la presente resolución, iniciarán sus actividades con carga laboral en cero.

Art. 10.- La ejecución de esta resolución se encarga al Director General, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional de Personal y a los Directores Provinciales de Guayas y Galápagos del Consejo de la Judicatura en el ámbito de su competencia.

Art. 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los siete días del mes de febrero del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de febrero del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 013-2012

**EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de referéndum y la consulta popular de 07 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;

Que, el Art. 20 del Régimen de Transición, establece que: *"... Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial..."*;

Que, el numeral 3 del Art. 181 de la Constitución de la República, manifiesta que serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: *..... "Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas."*

Que, el artículo 182 de la Constitución de la República manda que *"Existirán conjuetas y conjuetes que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares."*

Que, el artículo 183 de la Carta Magna, expresa que: *"...Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre."*

Que, el artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que *"Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: 1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjuetes, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel"*;

Que, el artículo 40 del mismo cuerpo legal expresa que *"Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces"*;

Que, el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que *"El Consejo de la Judicatura, en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, determinará el número de conjuetas y conjuetes que sean necesarios para la Corte Nacional de Justicia y la sala especializada a la cual serán asignados. Las conjuetas y los conjuetes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidades que las juezas y jueces. Desempeñarán sus funciones a tiempo completo y con dedicación exclusiva."*

Que, el artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial determina las funciones que les corresponde a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia.

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico de la Función Judicial, manda que: *"En el plazo máximo de treinta días contados desde su posesión, el nuevo Consejo de la Judicatura convocará al concurso de méritos y oposición para nombrar y designar a las nuevas juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el artículo 183 de la Constitución de la República y las disposiciones de este Código."*

Que, dando cumplimiento a las disposiciones legales antes señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 22 de agosto del 2012, dictó la Resolución No. 006-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 519, de 24 de agosto del 2011, que contiene el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial; y, en sesión de 24 de agosto del 2011, dictó la Resolución No. 007-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 520, de 25 de agosto del 2011, referente al Instructivo para el Concurso de Méritos y

Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia.

Que, el 25 de agosto del 2011, el Consejo de la Judicatura convocó a las ecuatorianas y ecuatorianos, que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, a presentar sus postulaciones al Concurso de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la elección de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, una vez concluido el procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social, en donde se ha promovido medidas de acción afirmativa, respetando la paridad entre mujeres y hombres, y se ha observado el artículo 62 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial.

Que, mediante Resolución No. 004-2012, expedida el 25 de enero del 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura declaró y designó a las Juezas y Jueces de Corte Nacional de Justicia.

Que, en sesión ordinaria de 07 de febrero del 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia determinar que el número necesario de Conjuezas y Conjueces para integrar la Corte Nacional de Justicia es de 21.

Que, la Dirección Nacional de Personal, ha presentado mediante memorando No. 0596-DNP-CJT-2012, de 17 de febrero del 2012, suscrito por el doctor Fernando Yépez Villacis, Director Nacional de Personal, el informe técnico sobre la revisión de documentos entregados según los

artículos 30 y 37 del mismo Instructivo, en el que consta el listado de personas aptas para ser declaradas ganadoras para los cargos de Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia.

Que, observando lo establecido en el artículo 40 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura proclamar los resultados definitivos de este Concurso y posesionar a las 21 Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia;

Que, en concordancia con el artículo 59 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, una vez proclamados los resultados definitivos del concurso, el Pleno del Consejo de la Judicatura, o su delegado, procederá a la formalización de la designación, posesionará a las nuevas servidoras y servidores de la Función Judicial y emitirá los nombramientos correspondientes mediante acuerdo o resolución.

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de febrero del 2012, sobre la base del referido informe técnico, conoció y aprobó la presente resolución; y,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar como ganadores del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia y designarlos como Conjuezas y Conjueces de Corte Nacional de Justicia, a los siguientes postulantes:

No.	PROVINCIA DE NACIMIENTO	POSTULANTE
1	AZUAY	AIDA OFELIA PALACIOS CORONEL
2	CAÑAR	ENRIQUE TIBERIO TORRES REGALADO
3	CARCHI	EDGAR GUILLERMO NARVAEZ PAZOS
4	CARCHI	EDGAR WILFRIDO FLORES MIER
5	CHIMBORAZO	JUAN GONZALO MONTERO CHAVEZ
6	CHIMBORAZO	RICHARD ITALO VILLAGOMEZ CABEZAS
7	COTOPAXI	ALEJANDRO MAGNO ARTEAGA GARCIA
8	GUAYAS	EFRAIN HUMBERTO DUQUE RUIZ
9	GUAYAS	HÉCTOR ARCELIO MOSQUERA PAZMIÑO
10	MORONA SANTIAGO	KAISER OLMEDO AREVALO BARZALLO
11	PICHINCHA	GUSTAVO DURANGO VELA
12	PICHINCHA	FRANCISCO ITURRALDE ALBAN
13	PICHINCHA	OSCAR RENE ENRIQUEZ VILLARREAL
14	PICHINCHA	JULIETA MAGALY SOLEDISPA TORO
15	PICHINCHA	MARIA CONSUELO HEREDIA YEROVI
16	PICHINCHA	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
17	PICHINCHA	JANETH CECILIA SANTAMARIA ACURIO
18	PICHINCHA	ROSA BEATRIZ SUAREZ ARMIJOS
19	PICHINCHA	ROSA SULEMA PACHACAMA NIETO
20	PICHINCHA	JOSE LUIS TERAN SUAREZ
21	TUNGURAHUA	ROSA JACQUELINE ALVAREZ ULLOA

Art. 2.- Delegar al Director General del Consejo de la Judicatura la proclamación de los resultados definitivos de este Concurso, la expedición de los nombramientos correspondientes; y, la posesión de las 21 Conjuetas y Conjuetes de la Corte Nacional de Justicia, una vez que se cumplan los requisitos de ley.

Art. 3.- De la ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del dos mil doce.

f) Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA ENCARGADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y cuatro de febrero del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 014-2012

**EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de referéndum y la consulta popular de 07 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;

Que, el Art. 20 del Régimen de Transición, establece que: "... Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el numeral 8, literal c) del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: **FUNCIONES.-** Al Pleno le corresponde: (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: ...“ c) En caso de que, del informe técnico

correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el periodo de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales...";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 040-2011, de fecha 17 de junio de 2011, creó los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales de Pichincha, con sede en el cantón Quito, y Vigésimo Primero de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón Guayaquil; y con competencia exclusiva para conocer y resolver las solicitudes de desestimaciones, prescripciones y archivos presentados por la Fiscalía General del Estado, en los mencionados cantones. Precizando de esta manera su competencia, conforme lo faculta el Art. 264. 12. b) del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, mediante Memorando No. 089-DNAJ-CJ-2012-OCHG-MJCH, de fecha 09 de enero de 2012, el Dr. Óscar Chamorro González, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura de Transición, emite su informe sobre la consulta constante en el Memorando No. 0412-CJTR-DRY-MC-11, de 29 de diciembre de 2011, suscrito por el Dr. Fernando Yávar Umpiérrez, Vocal del Consejo de la Judicatura de Transición y en su conclusión señala: Por todo lo expuesto, y de conformidad a la normativa citada, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición puede establecer y modificar la competencia en razón del territorio de los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales con sede en Quito, y Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales con sede en Guayaquil, para que tengan competencia provincial en Pichincha y Guayas respectivamente, habiéndose cumplido con lo establecido en el último inciso del Art. 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es el Informe técnico previo de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante la Resolución No. 001-2012, de fecha 10 de enero de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición modificó el Art. 1 de la Resolución No. 040-2011, de 17 de junio de 2011, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la cual se crearon los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, y Vigésimo Primero de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, otorgándoles a los mencionados juzgados competencia provincial para Pichincha y Guayas respectivamente, en razón del territorio, para avocar privativamente el conocimiento de las causas penales rezagadas;

Que, mediante Memorando No. 0026-MDG-CJT-2012, de fecha 14 de febrero de 2012, suscrito por el Dr. Petronio Ruales Saltos, Gerente del Eje de Modelo de Gestión, se remite el Informe para Aprobación de Juzgados de Garantías Penales, para las Unidades de Depuración de Causas, que se encuentra dentro del Programa de Reestructuración de la Función, en el cual se establece la creación de los citados Juzgados en las provincias de Pichincha; Guayas; Los Ríos; Manabí; Orellana; Santo Domingo de los Tsáchilas; Sucumbíos; y El Oro;

Que, mediante Memorando No. 370-DNAJ-CJ-2012-OCHG-MJCH, de fecha 17 de febrero de 2012, el Dr. Óscar Chamorro González, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura de Transición, emite informe favorable a la creación de las Unidades Judiciales de Garantías Penales, para atender la depuración de causas dentro del Programa de Reestructuración de la Función, en las provincias de Esmeraldas; Los Ríos; Manabí; Orellana; Santo Domingo de los Tsáchilas; Sucumbíos; y El Oro;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2012, sobre la base de los referidos informes técnicos, conoció y aprobó la presente resolución; y,

RESUELVE

Art. 1.- Crear la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales de Manabí, para la depuración de causas rezagadas, con sede en el cantón Portoviejo, con competencia exclusiva para conocer y resolver las solicitudes de desestimaciones, prescripciones y archivos presentados por la Fiscalía General del Estado, en razón de la materia; y con competencia provincial, en razón del territorio.

Art. 2.- La Unidad Interinstitucional Judicial estará conformada por un Juez o Jueza de Garantías Penales, la o el Agente Fiscal, dos Secretarías o Secretarios, y una cantidad variable de asistentes, en relación a la necesidad de despacho y demanda de trámites a su cargo, quienes trabajarán en el mismo espacio físico, para el eficiente cumplimiento de la labor a realizar.

Art. 3.- Las servidoras o servidores judiciales que se requieran para el funcionamiento de esta Unidad, serán contratados mediante el régimen de servicios ocasionales y permanecerán en sus cargos, el tiempo que dure la depuración de causas.

Art. 4.- La ejecución de esta resolución se encarga al Director General, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional de Personal, y a la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil doce.

f) Tania Arias Manzano **PRESIDENTA ENCARGADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de febrero del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 015-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de referéndum y la consulta popular de 07 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;

Que, el Art. 20 del Régimen de Transición, establece que: "... Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el numeral 8, literal c) del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: ...“ c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el periodo de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 040-2011, de fecha 17 de junio de 2011, creó los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales de Pichincha, con sede en el cantón Quito, y Vigésimo Primero de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón Guayaquil; y con competencia exclusiva para conocer y resolver las solicitudes de desestimaciones, prescripciones y archivos presentados por la Fiscalía General del Estado, en los mencionados cantones. Precizando de esta manera su competencia, conforme lo faculta el Art. 264. 12.b) del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, mediante Memorando No. 089-DNAJ-CJ-2012-OCHG-MJCH, de fecha 09 de enero de 2012, el Dr. Óscar Chamorro González, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura de Transición, emite su informe sobre la consulta constante en el Memorando No. 0412-CJTR-DRY-MC-11, de 29 de diciembre de 2011, suscrito por el Dr. Fernando Yávar Umpiérrez, Vocal del Consejo de la Judicatura de Transición y en su conclusión señala: Por todo lo expuesto, y de conformidad a la normativa citada, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición puede establecer y modificar la competencia en razón del territorio de los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales con sede en Quito, y Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales con sede en

Guayaquil, para que tengan competencia provincial en Pichincha y Guayas respectivamente, habiéndose cumplido con lo establecido en el último inciso del Art. 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es el Informe técnico previo de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante la Resolución No. 001-2012, de fecha 10 de enero de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición modificó el Art. 1 de la Resolución No. 040-2011, de 17 de junio de 2011, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la cual se crearon los Juzgados Vigésimo Noveno de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, y Vigésimo Primero de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, otorgándoles a los mencionados juzgados competencia provincial para Pichincha y Guayas respectivamente, en razón del territorio, para avocar privativamente el conocimiento de las causas penales rezagadas;

Que, mediante Memorando No. 0026-MDG-CJT-2012, de fecha 14 de febrero de 2012, suscrito por el Dr. Petronio Ruales Saltos, Gerente del Eje de Modelo de Gestión, se remite el Informe para Aprobación de Juzgados de Garantías Penales, para las Unidades de Depuración de Causas, que se encuentra dentro del Programa de Reestructuración de la Función, en el cual se establece la creación de los citados Juzgados en las provincias de Pichincha; Guayas; Los Ríos; Manabí; Orellana; Santo Domingo de los Tsáchilas; Sucumbíos; y El Oro;

Que, mediante Memorando No. 370-DNAJ-CJ-2012-OCHG-MJCH, de fecha 17 de febrero de 2012, el Dr. Óscar Chamorro González, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura de Transición, emite informe favorable a la creación de las Unidades Judiciales de Garantías Penales, para atender la depuración de causas dentro del dentro del Programa de Reestructuración de la Función, en las provincias de Esmeraldas; Los Ríos; Manabí; Orellana; Santo Domingo de los Tsáchilas; Sucumbíos; y El Oro;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2012, sobre la base de los referidos informes técnicos, conoció y aprobó la presente resolución; y,

RESUELVE

Art. 1.- Crear la Unidad Interinstitucional Judicial Temporal de Garantías Penales de El Oro, para la depuración de causas rezagadas, con sede en el cantón Machala, con competencia exclusiva para conocer y resolver las solicitudes de desestimaciones, prescripciones y archivos presentados por la Fiscalía General del Estado, en razón de la materia; y con competencia provincial, en razón del territorio.

Art. 2.- La Unidad Interinstitucional Judicial estará conformada por un Juez o Jueza de Garantías Penales, la o el Agente Fiscal, dos Secretarías o Secretarios, y una cantidad variable de asistentes, en relación a la necesidad de despacho y demanda de trámites a su cargo, quienes trabajarán en el mismo espacio físico, para el eficiente cumplimiento de la labor a realizar.

Art. 3.- Las servidoras o servidores judiciales que se requieran para el funcionamiento de esta Unidad, serán contratados mediante el régimen de servicios ocasionales y permanecerán en sus cargos, el tiempo que dure la depuración de causas.

Art. 4.- La ejecución de esta resolución se encarga al Director General, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional de Personal, y al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil doce.

f) Tania Arias Manzano **PRESIDENTA ENCARGADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de febrero del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZANAMÁ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 5, atribuye a los gobiernos municipales la facultad legislativa de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, los artículos 57 literal b) y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto de patentes municipales; y,

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la Constitución y la ley,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Gonzanamá.

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Que toda persona natural o jurídica que realice actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional, obtenga anualmente una patente de su actividad económica.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal de Gonzanamá. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Gonzanamá, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

ART. 5.- ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS.- Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES

Art. 6.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Gonzanamá, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el registro

de patente de la Municipalidad dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades.

Art. 7.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben comunicar al Gobierno Municipal de Gonzanamá, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e) Cese de actividades definitiva o temporal;
- f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal;
- i) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,
- j) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 8.- DEL REGISTRO DE PATENTES.- Ante la Oficina de Rentas Municipales, los sujetos pasivos presentarán los siguientes datos básicos en concordancia con la declaración del impuesto a la renta:

- a) Nombre del contribuyente o razón social;
- b) Número de la cédula de identidad o del RUC;
- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de la cédula de identidad del representante legal;
- e) Domicilio del contribuyente, teléfono, correo electrónico;
- f) Domicilio del establecimiento, teléfono, correo electrónico;
- g) Tipo de actividad económica;
- h) Fecha de inicio de las actividades;
- i) Informe si lleva o no lleva contabilidad; y,
- j) Monto del patrimonio correspondiente al penúltimo ejercicio impositivo con respecto del año en que corresponde cancelar el tributo.

CAPÍTULO III

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 9.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre.

Art. 10.- EXENCIONES.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. El Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Art. 11.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 12.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el patrimonio de los sujetos pasivos del impuesto dentro del cantón, correspondiente al penúltimo ejercicio fiscal respecto del año en que corresponde cancelar el tributo.

Art. 13.- TARIFA.- Para liquidar el impuesto de patentes municipales, se aplicará la siguiente tabla y función lineal considerando las siguientes constantes y variables:

Base imponible	Tarifa	
	Desde US \$	Hasta US \$
0	5000	10
5001	10000	15
10001	15000	20
15001	20000	25
20001	25000	30
25001	30000	35
30001	35000	40
35001	40000	45
40001	45000	50
45001	50000	55
50001	En adelante.... se aplicará la fórmula polinómica, es decir:	

Función Lineal:

$$f(x) = \left(\frac{B - A}{z_0 - z} \right) (x - z_0) + B$$

Constantes:

A	Tarifa mínima	10.00
B	Tarifa máxima	25,000.00

Variables:

Z	Patrimonio mínimo	0.00
Z ₀	Un quintil del patrimonio promedio de las 1000 compañías más importantes del país, establecidas por la Superintendencia de Compañías en su último reporte al 31 de diciembre de cada año.	3,073,406.20
X	Patrimonio contribuyente	

El impuesto máximo causado no excederá de 25.000 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 14.- PAGO DURANTE EL AÑO DEL PRIMER Y SEGUNDO AÑO DE INICIO DE ACTIVIDADES.- Durante el primer y segundo año de actividades, los sujetos pasivos del impuesto pagarán el mismo en base al patrimonio que se refleje en su estado de situación financiera inicial.

Art. 15.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor de la base imponible que corresponde al Gobierno Municipal de Gonzanamá.

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 16.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación del impuesto a la patente se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo.

Art. 17.- DETERMINACIÓN POR EL SUJETO ACTIVO.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

Art. 18.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA POR COEFICIENTES.- En la determinación presuntiva se aplicarán coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados mediante resolución expedida por el Alcalde que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año. En caso de no expedirse una nueva resolución, se mantendrá vigente la última que se haya emitido. Estos coeficientes se fijarán tomando como base la información de los activos y patrimonio declarados por los sujetos pasivos en períodos anteriores, las informaciones que se obtengan de sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.

CAPÍTULO V

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 19.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto de patentes municipales se declarará y pagará dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades económicas, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año cuando se trate de actividades en curso.

Art. 20.- COBRO DE INTERESES.- Para el cobro de intereses sobre el impuesto de patentes municipales, se estará a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 21.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración dentro del plazo establecido en el artículo 19 de esta ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 22.- RESPONSABILIDAD POR LA DECLARACIÓN.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

CAPÍTULO VI

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 23.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.- El Municipio notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 24.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 25.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria; y,
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 26.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 27.- SANCIÓN POR FALTA DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Quienes estando obligados a inscribirse en el registro de patentes y a la actualización de la información no lo hicieren dentro del plazo señalado en esta ordenanza en los artículos 6 y 7, respectivamente, serán sancionadas con una multa de 1/8 hasta 50/8 del salario básico unificado. La autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 28.- SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACIÓN.- Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa

previa, con una multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá los 50/8 del salario básico unificado, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será del 1/8 del salario básico unificado.

Art. 29.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con una multa del 1/8 hasta 50/8 del salario básico unificado. La autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 30.- RECARGOS.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- DEBERES FORMALES.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no este prescrita;
- c) Presentar las declaraciones que correspondan;
- d) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca;
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
- f) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas; y,

- g) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 32.- REQUERIMIENTOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN CON ORGANISMOS DE CONTROL Y OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, el Gobierno Municipal de Gonzanamá, establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, superintendencias de compañía, superintendencias de bancos, gremios de profesionales, cámaras de producción, etc.

Art. 33.- DEFINICIÓN DE SOCIEDADES.- Para efectos de esta ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Art. 34.- RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 35.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once.

f.) Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde.

f.) Lic. Yolanda Maza Chamba, Secretaria.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza con la que el Concejo Cantonal de Gonzanamá, reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Gonzanamá, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzanamá en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias del veintiocho de abril y cinco de mayo del año dos mil once, respectivamente.

f.) Lic. Yolanda Maza, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GONZANAMÁ, a los cinco días del mes de mayo del dos mil once, a las quince horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Reordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza con la que el Concejo Cantonal de Gonzanamá, Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Gonzanamá, para que entre en vigencia, desde su publicación.

f.) Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde del cantón Gonzanamá.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. Norman Omar Espinoza Luna, Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzanamá, el cinco de mayo del año dos mil once.

f.) Lic. Yolanda Maza, Secretaria del Concejo Municipal.

Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia de su original.- Gonzanamá, a 12 de octubre del 2011.- f.) Lcda. Yolanda Maza Ch., Secretaria General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LIMÓN INDANZA**

Considerando:

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, según lo prescribe el Art. 226 de la Carta Magna;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula en el Art. 5 que en ejercicio de su autonomía los gobiernos autónomos descentralizados comprenden el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

Que, el Art. 6 de la norma invocada establece que como garantía de autonomía, que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el COOTAD, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen como competencias exclusivas, entre otras, el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; así como el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7, letra a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva para el cobro de derechos de ocupación de la vía pública en el cantón Limón Indanza.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Art. 1.- Para efectos de la presente ordenanza constitúyase vías públicas los siguientes bienes de uso público: Las calles, avenidas, plazas, parques, pasajes, aceras, portales, puentes y demás vías de comunicación que no pertenezcan al dominio privado o a otra jurisdicción administrativa, las quebradas con sus taludes que pasen por la zona urbana o de expansión; las superficies obtenidas por relleno de quebradas con sus taludes; los parterres y lugares anexos, así como los caminos y carreteras que comunican al cantón, hasta dos metros de distancia de la superficie de rodadura.

Art. 2.- Para los efectos de esta ordenanza, las calles de la ciudad se divide en las siguientes:

- a) Calles longitudinales;
- b) Calles transversales ubicadas a lo largo y ancho de las vías.

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO II

Art. 3.- Los puestos que pueden ocupar la vía y espacios públicos serán de tres clases; temporales, ocasionales y permanentes:

- a) **TEMPORALES.-** Son los que se instalen periódicamente en fechas cívicas o patronales para la venta de artículos propicios a tales actividades;

- b) **OCASIONALES.-** Son los que se instalan por motivos especiales como son la utilización de materiales de construcción para edificaciones; y,
- c) **PERMANENTES.-** Es el usuario que cumpliendo con todas las disposiciones de esta ordenanza, regulaciones y resoluciones, solicita al GADMLI, el uso permanente del espacio de la vía pública hasta por un año, para los casos permitidos e indicados en esta ordenanza.

Art. 4.- Los interesados en ocupar la vía pública con un puesto, de los permitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ya sea, comerciantes, cooperativas de taxis, camionetas o buses tanto urbano como rural, deberán obtener el permiso de funcionamiento para lo cual previamente presentarán una solicitud dirigida al señor Alcalde, anexando en una carpeta los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos del solicitante;
- b) Ubicación exacta y extensión del sitio que se desea ocupar;
- c) Clase de comercio o artículo a venderse;
- d) Para materiales de construcción, especificando la actividad que va a realizar; y,
- e) En caso de pertenecer a servicios de transporte público, deberán presentar copia certificada de la constitución de la empresa y el respectivo permiso de operación de la comisión de tránsito.

Se anexará además:

- a) Certificado de no adeudar al Municipio;
- b) Copia a color de la cédula de identidad y papeleta de votación; y,
- c) Carné de salud (de acuerdo al tipo de comercio).

Art. 5.- Las medidas máximas para la ocupación de la vía pública serán establecidas por la Comisaría Municipal que norme tal ocupación y en la medida que sea necesaria.

Art. 6.- Los permisos de ocupación de vía con materiales de construcción, dentro del perímetro urbano, será el ancho de las veredas más dos metros hacia la calle por el largo de su lote de terreno.

Art. 7.- Para obtener el permiso por cierre de vía para construcción, deberán solicitar el permiso a la Comisaría Municipal, luego del cual se tendrá que cancelar en la ventanilla de la Oficina de Tesorería el 10% del salario básico unificado actual por cada día.

Art. 8.- Para obtener un permiso de ocupación de la vía pública con materiales de construcción, se deberá cancelar de la siguiente manera:

De 1 m2 a 10 m2	5,00 USD
De 11 m2 en adelante	15,00 USD

Para los demás permisos de ocupación de la vía pública, se observará lo siguiente:

- a) Todos los vendedores ambulantes que laboren dentro de la jurisdicción cantonal tales como: coches de refrescos, ensaladas de frutas, asaderos, batidos y jugos, papas fritas, chuzos, etc., cancelarán el 10% de un salario unificado anual;
- b) Los puestos sin contrato y por temporadas festivas, en los sectores de la plaza, iglesia, parques, mercados municipales, tendrán que cancelar el 1% de un salario unificado vigente, por metro cuadrado. Esto por el tiempo que dure cada evento;
- c) Los carruseles, ruedas moscovitas, circos, carros, gusanitos móviles e instalaciones similares que ocupen la vía pública pagarán, dependiendo del espacio y la cantidad de juegos: el 0,25% por metro cuadrado de un salario unificado vigente por el tiempo que dure el evento;
- d) Los comerciantes que realizan el comercio dentro del cantón sin ocupar el espacio público pagará 10 dólares por dicha actividad;
- e) Las tarifas que se pagarán por los espacios concedidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, serán para estacionamiento de vehículos pertenecientes a cooperativas de pasajeros interprovinciales, será de 10.00 dólares americanos mensuales; los pertenecientes a cooperativas de taxis, camionetas, furgonetas y empresas de la localidad será de 0.25 de dólar americano de costo por metro cuadrado mensual. Las tarifas de ocupación de la vía pública a que se refiere este literal serán pagaderas mensualmente, y su utilización será en forma permanente hasta por un año, luego de lo cual será renovable, mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no disponga lo contrario;
- f) Quienes hayan solicitado la ocupación de la vía pública en forma permanente hasta por un año, tal es el caso de las cooperativas y compañías de transporte, y que sean legalmente autorizadas, tienen la obligación de colocar en el sitio de estacionamiento al menos una papelera y rótulo que identifiquen el nombre y servicio que prestan, al comienzo o al final del espacio autorizado; el incumplimiento de esta disposición dará lugar a la suspensión del permiso, o en su defecto deberá pagar una multa de 10 dólares americanos;
- g) Están exentos del pago únicamente los vehículos oficiales del Estado, instituciones del sector público y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza. La Comisaría Municipal regulará conjuntamente con las autoridades de tránsito la forma y ubicación de los estacionamientos en cada sector;
- h) La tarifa de ocupación permanente de la vía pública que se dediquen a la instalación de postes para tendidos de energía eléctrica, telefónica y otros, previo el visto bueno del Departamento de Planificación y autorización del Concejo Municipal,

pagarán un valor equivalente a cincuenta (0,50) centavos de dólar americano, mensualmente por cada poste; y aquellos postes que estén ya instalados con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza, igualmente es obligación de la empresa dueña de tales postes el pagar la cantidad indicada en forma mensual o anual. Para tal cobro el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del funcionario correspondiente solicitará a la Empresa Eléctrica que dé a conocer sobre el número exacto de postes instalados en las calles públicas dentro del perímetro urbano, para proceder a emitir los títulos correspondientes, o en su defecto el mismo Municipio procederá hacer un inventario sobre el número de postes instalados en las calles públicas dentro del perímetro urbano y emitirá los títulos correspondientes. Esta disposición se encuentra regulada en el inciso segundo del Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

- i) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, autorizará a la Empresa Eléctrica la colocación e instalación de postes en las calles públicas, previo a un informe detallado y favorable del Departamento de Planificación, sin el cual la Empresa Eléctrica no podrá colocar dichos postes, y en caso de no cumplir con esta disposición la Empresa pagará una multa equivalente de 4 salarios básicos unificados por cada poste colocado en forma arbitraria, y retiro inmediato, colocando en el lugar autorizado por el Departamento de Planificación sin perjuicio de cumplir con lo notificado o sujetarse a los trámites legales pertinentes;
- j) En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a través del Departamento de Planificación determine o encuentre que un poste está inadecuadamente colocado o instalado, por obstaculizar las veredas, pasos peatonales, vías, etc. notificará a la Empresa Eléctrica para que esta en el plazo de treinta días reubique dicho poste de acuerdo a los requerimientos que haga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del Departamento Planificación, y en caso de omitir tal requerimiento la empresa será sujeta a una multa equivalente de 4 salarios básicos unificados, sin perjuicio de cumplir con lo notificado o sujetarse a los trámites legales pertinentes.

PROHIBICIONES

CAPÍTULO III

Art. 9.- Es prohibido la ocupación de la vía pública, por particulares, para menesteres distintos del tránsito, a no ser en la forma y condiciones que esta ordenanza permita, con cualquier obstáculo como arena, piedra, madera, tanques de combustible, etc., en forma indefinida.

Art. 10.- Es prohibida la excavación, apertura de zanjas o huecos en los portales, aceras o calzadas de las calles o vías de acceso, sin autorización previa del Departamento de Obras Públicas, Departamento de Planificación y de la

Comisaría Municipal; para ello tendrá que cancelar \$ 15,00 (quince dólares) por concepto de ocupación y excavación de la vía; además luego de haber concluido los trabajos, si se constatare que la calle no ha sido readecuada o dejare tal cual a su forma inicial, se tendrá que cancelar una multa de 1 salario unificado actual, si la calle es de lastre o tierra; y de 2 salarios unificados actuales, si la calle es pavimentada o adoquinada.

El incumplimiento o reincidencia, la multa será de 5 salarios unificados más costos que realice el GADMLI en la reparación.

Art. 11.- Queda absoluta y terminantemente prohibido ocupar la vía pública y veredas con kioscos, el Comisario Municipal procederá al desalojo inmediato de cualquiera de ellos, incluso empleando la Fuerza Pública, de ser el caso. Así mismo queda prohibido realizar en la vía pública trabajos de vulcanizadora, soldadura eléctrica o autógena, de pintura de soplete o cualquier otro similar, con excepción de los fogones o braceros que podrán hacer uso de una parte de la acera a partir de las 16 horas, siempre y cuando no obstaculicen el libre tránsito peatonal.

Art. 12.- No podrán utilizar la vía pública y canchas, para el lavado de vehículos, reparación de máquinas o arreglo de cualquier pieza de vehículos. De igual forma no podrán lavar sus vehículos dentro de las instituciones y viviendas, sin que tengan su respectivo drenaje o sumidero.

Art. 13.- Prohíbese el arrendamiento, traspaso o sucesión de cualquier contrato de ocupación de la vía a una persona distinta a la que obtuvo inicialmente el permiso, se cancelará este y se podrá conceder el permiso preferentemente al actual ocupante.

Art. 14.- Se prohíbe el tránsito de transporte de buses interprovinciales, maquinaria pesada y equipo caminero por las calles céntricas de la ciudad y que pongan en inminente peligro o riesgo el adoquinado, tapas y tuberías del agua potable y alcantarillado, sin previa autorización del Departamento de Obras Públicas Municipales. La omisión será sancionada con la multa del 20% del salario básico unificado vigente, por cada vehículo pesado.

Art. 15.- Se prohíbe la construcción o destrucción de rompe velocidades sin autorización de las autoridades competentes, la contravención a esta norma será sancionada con una multa del 5% del salario básico unificado vigente. Además deberá cancelar el costo de reparación del mismo.

SANCIONES

CAPÍTULO IV

Art. 16.- Sanciones.- Las infracciones a esta ordenanza, establecidas en los artículos 6, 9, 11, 12, 13 serán sancionadas por la Comisaría Municipal, con una multa del 10% del salario básico unificado vigente. La reincidencia en la infracción será sancionada con el doble de la multa impuesta; y, si existiera una tercera infracción, la sanción será de 3 salarios unificados. Concédase acción popular para denunciar sobre infracciones a esta ordenanza.

Art. 17.- Los permisos serán renovados durante el mes de enero de cada año, quien no renueve el permiso en este período, será sancionado de acuerdo a lo señalado en esta ordenanza. Si no se hiciera la renovación hasta el primero de marzo del año en mención, se procederá con una multa del 25% del salario básico unificado vigente a la fecha de la sanción; de persistir en el incumplimiento de la ordenanza se procederá a la clausura definitiva.

Art. 18.- El permiso anual al que se refiere el Art. 17 de la presente ordenanza, se someterá a lo establecido en la Ordenanza de patentes municipales.

Art. 19.- De forma automática, se cancelará el permiso de aquellas personas que expendan artículos distintos a los autorizados, o que hicieran uso indebido del sitio o puesto autorizado.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO V

Art. 20.- Coactiva.- De no realizarse el pago de los valores de las multas establecidas en esta ordenanza, se lo realizará mediante el trámite coactivo.

Art. 21.- Las recaudaciones por concepto de multas, se hará a través de la emisión de títulos de crédito que serán efectivizados en la Tesorería Municipal, en un plazo máximo de 15 días laborables.

Art. 22.- La Comisaría Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal y la Dirección de Planificación, mantendrá un catastro actualizado y permanente de los usuarios que ocupen la vía pública a fin de llevar un control.

Art. 23.- La Municipalidad no reconocerá ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública. En caso de que el GADMLI, haya elaborado algún proyecto o tenga que ejecutar obras públicas o realizar cualquier tipo de construcción dentro del espacio autorizado para la ocupación de la vía pública sea, en forma permanente, podrá suspender esta autorización en cualquier momento, previa notificación con una anticipación de por lo menos quince días, a cambio de que se lo reubique en otro lugar si el caso lo amerita.

Art. 24.- Será motivo suficiente para negar el permiso para la ocupación de la vía pública si las condiciones de higiene, ornato o de tránsito así lo exijan; igualmente se podrá suspender las existentes de manera inmediata, sin derecho a la devolución de los derechos pagados.

Art. 25.- Los permisos a los que se refiere el Art. 17, y que dejaren de hacer uso, deben notificar por escrito al Alcalde.

Art. 26.- Toda ocupación de la vía pública que no esté prevista en esta ordenanza pagará una tarifa según resolución de la Dirección Financiera en coordinación con la Comisaría Municipal, sujetándose en lo que fuere aplicable a las normas aquí establecidas.

Art. 27.- Las disposiciones de la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de su aprobación de parte del Concejo y de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Que a partir del mes de enero del año 2011, la Empresa de Transporte "San José", pagará el impuesto de ocupación de la vía pública, conforme lo establece la presente ordenanza. Autorízase la baja de los títulos de crédito de la Empresa de Transporte San José, emitidas durante el ejercicio fiscal 2011, que se contraponen a las disposiciones contenidas en el presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese la Ordenanza para el cobro de derechos de ocupación de la vía pública en el cantón Limón Indanza, publicada en el Registro Oficial N° 160 del 31 de agosto del 2007.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los diez días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Dr. Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza.

f.) Sr. Mauricio Berrezueta Vargas, Secretario del Concejo (E).

Certifico: Que la presente Ordenanza sustitutiva para el cobro de derechos de ocupación de la vía pública en el cantón Limón Indanza, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Limón Indanza, en sesiones realizadas el 26 de septiembre del 2011 y 10 de octubre del 2011.

Limón Indanza, 10 de octubre del 2011.

f.) Sr. Mauricio Berrezueta Vargas, Secretario del Concejo (E).

Sanción: Limón Indanza, a 17 de octubre del 2011, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la Ordenanza sustitutiva para el cobro de derechos de ocupación de la vía pública en el cantón Limón Indanza, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) Dr. Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza.

Certificación: Sancionó y firmó la Ordenanza sustitutiva para el cobro de derechos de ocupación de la vía pública en el cantón Limón Indanza, el Dr. Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza, el diecisiete de octubre del dos mil once.

f.) Sr. Mauricio Berrezueta Vargas, Secretario del Concejo (E).

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA**

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 6, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria; y,

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Palora.

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Palora, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;

- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el Concejo del GAD Municipal, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Palora.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto Activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras reguladas en la presente ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Art. 5.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Base Imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

**DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, costo de materiales utilizados incluidos sus gastos de transporte, así como también el costo de mano de obra utilizada, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal. La Dirección de Planificación o de Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora a través de la Sección Rentas.

La determinación del tipo de beneficio:

Art. 9.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Palora.

Art. 10.- Corresponde a la Dirección de Planificación la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 11.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente según se establece en el Art. 8 de esta ordenanza.

Título III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 12.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal, responderá a la Dirección Financiera del GAD Municipal, determinar el tributo que gravará a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 13.- En las vías locales.- Los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción, apertura y ensanche de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente, en el caso de que una propiedad tuviere frente a dos más calles se prorrateará en proporción a las medidas que tenga a cada una de ellas.
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las alícuotas contempladas en los literales a) y b) de este artículo, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Art. 14.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el Concejo del GAD Municipal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 15.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 13 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 16.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Capítulo II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS, CERCAS Y CERRAMIENTOS

Art. 17.- Aceras y bordillos.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, construidos por la Municipalidad sean por contratación o administración directa, serán distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibido al frente de cada inmueble.

Los propietarios de los inmuebles que deseen construir por su propia cuanta, las aceras, lo podrán realizar, previa autorización del señor Alcalde y la asistencia Técnica del Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad. En dicho caso, el frentista ya no pagará valor alguno por contribución especial de mejoras por este concepto.

Art. 18.- Cercas y cerramientos.- La totalidad del costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por la Municipalidad sean por contratación o administración directa, serán cobrados en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades, con frente a las vías con el recargo señalado en la ley.

Art. 19.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 20.- El costo de la construcción de las obras para utilizar en redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo

municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación, de la siguiente manera:

Art. 21.- Alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que construya la Municipalidad bajo cualquier modalidad, será íntegramente pagado por los beneficiarios en la siguiente forma:

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesitan, así como construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar a los colectores existentes;
- b) Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyan en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil; y,
- c) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados, o de la reconstrucción de colectores existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 22.- Construcción y ampliación de obras de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras para los sistemas de agua potable, será cobrado por la Municipalidad en su totalidad a los beneficiarios de la ejecución de las mencionadas obras, de acuerdo al avalúo catastral del inmueble.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 23.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora;
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Palora a prorrata del avalúo municipal; y,
- c) La suma de las alícuotas contempladas en los literales a) y b) de este artículo, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Capítulo V**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES,
PLAZAS Y JARDINES**

Art. 24.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación.

Art. 25.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El 50% entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El 30% se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio;
- c) El 20% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora;

Capítulo VI**DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES,
TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y
DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO**

Art. 26.- El costo total de las obras señaladas en este capítulo, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, tomando en consideración que estas obras siempre serán consideradas como de beneficio global para todo el cantón a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles.

Título IV**DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y
FORMA DE RECAUDACIÓN**

Art. 27.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones. La Dirección de Planificación oportunamente coordinará con la Dirección de Obras Públicas y Financiero, para la emisión de los títulos de crédito por las obras ejecutadas. La Dirección Financiera será la responsable de la notificación con la emisión de los respectivos títulos de crédito.

Art. 28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras

en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 29.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD Municipal de Palora.

Título V**PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN
ESPECIAL DE MEJORAS**

Art. 30.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de diez años ya sea que la obra haya sido financiada con recursos propios o con crédito del Banco del Estado.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargarán con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

Art. 31.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 32.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, estará sujeto a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 33.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 34.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección de Desarrollo Comunitario Sustentable. La Dirección de Planificación junto con obras públicas, determinarán los

costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

TÍTULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 35.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por pavimento urbano:

Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Alcalde Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 36.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio que sean discapacitados, mujeres jefas de hogar (viudas, divorciadas o madres solteras) de escasos recursos económicos así determinados en el respectivo informe socio económico elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario y Sustentable, se descontará el 50% del valor a cancelarse.

El peticionario previo la elaboración del informe socio económico deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Certificado que indique en qué quintil se encuentra la persona solicitante de la rebaja especial;
- b) No tener RUC y RUP;
- c) No ejercer actividades económicas de cualquier naturaleza;
- d) Presentar partidas de nacimiento de los hijos menores de edad a su cargo;
- e) Certificado de no estar afiliado al IESS;
- f) Cargas familiares con capacidades especiales (Certificado del CONADIS); y,
- g) Evidencia fotográfica en el que se visualice las condiciones de vida.

Rebajas especiales para los contribuyentes de la tercera edad.- Se reducirá el 20% a los contribuyentes de la tercera edad, para el efecto únicamente presentará la copia de la cédula de identidad. El 50% para los contribuyentes de la tercera edad que tengan problemas graves de salud y/o capacidades especiales; y el 100% para los contribuyentes de la tercera edad que demuestren a través del informe socio económico, su situación económica precaria y que de igual forma tengan problemas de capacidades especiales. Para estos casos el patrimonio del solicitante no deberán superar las cincuenta remuneraciones unificadas del sector privado.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar (viudas, divorciadas o madres solteras) de escasos recursos económicos comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil;
- d) Las personas mencionadas en el literal c) deberán adjuntar el informe socio económico elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario y Sustentable;
- e) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con certificados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente; y,
- f) El peticionario deberá presentar el certificado en el que conste cuántos predios tiene emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros y en el caso de que tuviere más de un inmueble no será merecedor de la rebaja.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora el cambio ocurrido, inmediatamente de producido el hecho, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 37.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Dirección de Planificación que informe al Director(a) Financiero(a), si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento. Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento

conforme la determinación en los informes técnicos de Planificación y Obras Públicas quienes en forma coordinada emitirán el mismo, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo del GAD Municipal.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 38.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Palora.

Art. 39.- Instrumentación de la contribución.- El proceso de determinación de la contribución se realizará de la siguiente manera:

Se conformará el correspondiente catastro, el mismo que contendrá la siguiente información:

1. No. de orden asignado al contribuyente.
2. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social.
3. No. de cédula de identidad o RUC.
4. Dirección.
5. Clave catastral o identificación del predio.
6. Ubicación del predio.
7. Avalúo del predio.
8. Dimensión del frente del predio.
9. Contribución por frente y/o predio.
10. Valor total de la contribución.
11. Cuota anual de pago.

TÍTULO VII

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras según determinación de la Dirección de Planificación, determinarán de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los directores de Obras Públicas Municipales y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil once.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gad Municipal de Palora.

f.) Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo. Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza sustitutiva fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la sesión extraordinaria del 22 de noviembre; y, en segundo debate en la sesión extraordinaria del 23 de noviembre de 2011.

f.) Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo. Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútese y publíquese.- **la Ordenanza sustitutiva general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Palora**, el veintitrés de noviembre de dos mil once.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gad Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil once.- Palora, veintitrés de noviembre del 2011.

f.) Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo. Enc.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ

Considerando:

Que, de acuerdo a lo que dispone el Art. 253 de la Constitución Política dice (...) Cada cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular;

Que, el Art. 264 de la Constitución Política, manifiesta que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, (...) crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa (...) Al Concejo Municipal le corresponde: Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y,

Por tanto en uso de las atribuciones constitucionales y legales antes citadas, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí,

Expide:

“La ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí”.

Art. 1.- La Administración Municipal determinará el formato de la especie valorada para cada uno de los trámites administrativos.

Art. 2.- Las personas naturales o jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado que soliciten servicios en las dependencias municipales de Marcabellí, deberán adquirir el formato y pagar la tasa respectiva en Tesorería Municipal, obteniendo para ello el recibo correspondiente, el mismo que se presentará en la dependencia administrativa a efecto de recibir el servicio requerido.

Art. 3.- Clasificación y monto de la tasa.- Por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, se fijan las siguientes tasas:

ADMINISTRACIÓN GENERAL

➤ Por copia de parte pertinente de acta de sesión de Concejo (c/hoja)	\$ 1,00
➤ Por autorización para traspaso de terrenos entregados en venta por el Municipio	\$ 20,00
➤ Por traspaso de arrendamiento de solares municipales	\$ 20,00
➤ Formulario de autorización para espectáculos públicos	\$ 5,00
➤ Solicitud para celebración de contratos	\$ 2,00

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

➤ Formulario para cualquier tipo de certificación	\$ 2,50
➤ Formulario para solicitudes	\$ 1,00
➤ Por copia certificada de título de crédito	\$ 1,00
➤ Formulario de aviso de alcabala	\$ 2,00
➤ Por reavalúo de un predio a solicitud de parte interesada	\$ 10,00

➤ Por copia de ficha catastral	\$ 2,00
➤ Por copia de planos manzanos impresos o en medio magnético	\$ 5,00
➤ Por certificado de no adeudar a la entidad	\$ 2,00
➤ Por certificado de avalúo catastral de propiedad urbana	\$ 2,50
➤ Por certificado de avalúo catastral de propiedad rural	\$ 2,50
➤ Formulario de inscripción de arrendamiento de puestos	\$ 1,50
➤ Formulario de declaración del impuesto a los activos totales	\$ 1,50
➤ Formulario de solicitud de arrendamiento de locales	\$ 1,50
➤ Formulario de solicitud de ocupación de la vía pública	\$ 1,50
➤ Formulario de declaración y obtención de patente municipal	\$ 1,50
➤ Formulario de patente municipal	\$ 1,50

UNIDAD DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLANIFICACIÓN

➤ Por aprobación de trabajos menores	\$ 5,00
➤ Por aprobación de trabajos mayores	\$ 10,00
➤ Formulario de solicitud de línea de fábrica	\$ 2,50
➤ Por servicio de concesión de línea de fábrica	\$ 1,00 por metro lineal
➤ Formulario de solicitud de revisión de planos arquitectónicos, estructurales y sanitarios	\$ 2,50
➤ Por aprobación de planos	2 x 1000 del avalúo de la construcción
➤ Formulario de solicitud de permiso de construcción	\$ 2,50
➤ Por concesión de permisos de construcción	\$ 10,00
➤ Por revisión y aprobación de levantamientos planimétricos	\$ 5,00
➤ Por concesión de levantamientos planimétricos a través de la Oficina de Avalúos y Catastros	\$ 5,00
➤ Por revisión y aprobación de estudios y anteproyectos de urbanizaciones	\$ 5,00 por cada solar
➤ Por revisión y aprobación de propiedades horizontales	\$ 25,00 por cada planta
➤ Formulario de permiso de habitabilidad	\$ 2,50
➤ Por autorización de fraccionamiento de propiedades urbanas o rurales	\$ 10,00

UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

➤ Formulario de solicitud de servicio de agua potable	\$ 2,50
➤ Formulario de contrato de concesión del servicio de agua	\$ 1,50

➤ Formulario de solicitud de suspensión del servicio de agua	\$ 1,50
➤ Formulario de solicitud de servicio de alcantarillado	\$ 2,50
➤ Por derecho de conexión del servicio de alcantarillado	\$ 5,00

Art. 4.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Alcaldía del cantón Marcabellí, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Lcdo. Jorge Carrión Mora, Alcalde de Marcabellí.

f.) Srta. Gina Patricia Torres Cueva, Secretaria General (E).

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, provincia de El Oro, tiene a bien certificar que **“la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí”**, fue debatida en las sesiones ordinarias celebradas los días quince de septiembre y diez de noviembre del dos mil once, en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

Marcabellí, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil once, a las nueve horas con treinta minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase, al señor Alcalde en tres ejemplares **“la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí”**.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

Marcabellí, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once, a las ocho horas con diez minutos, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a sancionar, la presente **“Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí”**, disponiendo su publicación en el Registro Oficial y la página web de la institución.

f.) Lcdo. Jorge Humberto Carrión Mora, Alcalde de Marcabellí.

Marcabellí, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once, a las ocho horas con diez minutos, el señor Alcalde del cantón Marcabellí, Lcdo. Jorge Humberto Carrión Mora, sancionó, firmó y ordenó, que se haga pública **“la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí”**.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

FE DE ERRATAS

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Oficio N° 04848 DITNDA

Sección: Dirección de Investigación Técnica, Normativa y Desarrollo Administrativo.

Asunto: Fe de erratas

Quito, 2 de marzo del 2012

Ingeniero
Hugo Enrique del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
Presente.

De mi consideración:

En razón de haberse deslizado errores en la "Guía para la Auditoría de Deuda Pública", expedida el 10 de marzo de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 412 de 24 de los mismos mes y año, solicito se sirva disponer la publicación de la siguiente fe de erratas en el Registro Oficial correspondiente:

En la página 15, en el numeral 3.4, último guión del literal c, elimínense las siglas "(ISDP)" y la palabra "REVISAR"; y, en la página 17, "Sección II.- PROCESO DE AUDITORIA", en el tercer inciso suprimase la palabra "REVISAR", por tratarse de expresiones simplemente referenciales, que no guardan relación con el texto de la norma.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad

f.) Dr. Wilson Vallejo Bazante, Contralor General del Estado, subrogante.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.